

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



**TESIS DE GRADO**

**“NECESIDAD DE UN TRATADO INTERNACIONAL  
QUE REGULE LA ACCIÓN HUMANITARIA DE LA  
CRUZ ROJA FUERA DEL ÁMBITO DEL DERECHO DE  
LA GUERRA”**

**(TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA  
EN DERECHO)**

**Postulante: Liliana Cristina PabónZalles**

**TUTOR : Dr. Emerson Calderón Guzmán**

**La Paz – Bolivia  
2013**

*Agradecimientos: A los docentes, compañeros,  
familiares y amigos que prestaron su tolerancia,  
tiempo y apoyo para la realización de la presente.*

## **RESUMEN ABSTRACT**

La presente investigación se desenvuelve a partir de un recuento histórico de antecedentes que conforman el origen del Derecho Internacional Humanitario como rama del Derecho, así como un análisis de la generación progresiva de figuras tanto legales como institucionales destinadas a reglamentar y ejercer la disciplina mencionada.

Existe en particular una figura institucional que en su génesis fue creada a objeto de prestar ayuda voluntaria a las víctimas de conflictos armados, éstas instituciones que proliferaron alrededor del mundo y se constituyeron como Sociedades Nacionales de la Cruz Roja cuyo accionar en tiempo de conflicto armado sea este interno o internacional está regido por Estatutos y por Convenios Internacionales conocidos como los Convenios de Ginebra y los Convenios de La Haya y sus protocolos adicionales, mismos que conforman la base legal del Derecho Internacional Humanitario, sin embargo con el devenir de los años, gracias a la efectividad de éstas organizaciones y su funcionamiento permanente han logrado llevar a cabo acciones y prácticas humanitarias que carecen de un marco normativo específico.

Siendo que la motivación principal del Derecho Internacional Humanitario y el motivo de la consagración del Movimiento voluntario generado a nivel mundial para su ejercicio es el sentimiento humanitario que inspiran las personas que necesitan de un pronto socorro cuando su vida o la integridad de su salud se ven amenazadas surge la propuesta de regular la actuación permanente de las mencionadas Sociedades Nacionales y establecer procedimientos, funciones y responsabilidades permanentes para que sus acciones se realicen dentro de un marco legal adecuado.

# “NECESIDAD DE UN TRATADO INTERNACIONAL QUE REGULE LA ACCIÓN HUMANITARIA DE LA CRUZ ROJA FUERA DEL ÁMBITO DEL DERECHO DE LA GUERRA”

## ÍNDICE

**Pág.**

RESUMEN ABSTRACT.....	II
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
I. ENUNCIADO DEL TEMA.....	2
II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
III. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
IV. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
- DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
- DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	4
V. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	4
- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	4
- AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL.....	4
- LABOR HUMANITARIA EN TIEMPO DE PAZ.....	5
VI. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
- OBJETIVO GENERAL.....	5
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
VII. MARCO TEÓRICO.....	6
VIII. HIPÓTESIS DE TRABAJO .....	6
- VARIABLES.....	7
IX. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION .....	7
- GENERAL.....	7

-	ESPECÍFICOS.....	7
X.	TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION.....	8
-	PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS E INFORMES.....	8
-	NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL EXISTENTE AL RESPECTO.....	9
	INTRODUCCION.....	10
	MARCO HISTÓRICO.....	12
	CAPÍTULO I.....	13
1.1.	ANTECEDENTES.....	13
1.1.1.	PREHISTORIA.....	14
1.1.2.	EDAD ANTIGUA.....	14
1.1.3.	EDAD MEDIA.....	16
1.1.4.	EDAD MODERNA.....	17
1.1.5.	EDAD CONTEMPORÁNEA.....	18
1.2.	ORIGEN Y RESEÑA HISTÓRICA.....	20
	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	22
	CAPÍTULO II.....	23
	CONCEPTO Y BASES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	23
2.1.	CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	23
2.1.	FUENTES JURÍDICAS.....	24
2.1.1.	PRINCIPALES.....	24
2.1.2.	SUBSIDIARIAS.....	25
2.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DIH.....	25
2.2.1.	CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.....	25
2.2.2.	CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES, INTERNOS.....	28
2.2.3.	DISTURBIOS INTERNOS.....	29
2.2.4.	TENSIONES INTERNAS.....	30
2.3.	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	31
2.3.1.	PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANO.....	31
2.3.2.	PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANITARIO (O DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS).....	31
2.3.3.	PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA (PRINCIPIO DE DISTINCIÓN).....	33
2.3.4.	PRINCIPIO DEL DERECHO DE LA GUERRA (LA HAYA).....	34
2.4.	EVOLUCIÓN RECIENTE.....	34
	CAPÍTULO III.....	36
	INSTITUCIONES QUE REPRESENTAN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN BOLIVIA Y EN EL MUNDO, OBJETO, PRINCIPIOS Y MEDIOS.....	36

3.1. INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	36
3.1.1. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).....	37
3.1.2. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.....	38
3.1.3. SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA ....	40
3.1.4. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA 41	
3.1.5. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA .....	41
3.1.6. CONSEJO DE DELEGADOS DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.....	42
3.2. EMBLEMAS.....	42
3.2.1. CRUZ ROJA SOBRE UN FONDO BLANCO.....	43
3.2.2. MEDIA LUNA ROJA .....	43
3.2.3. LEÓN Y SOL ROJO .....	44
3.2.4. CRISTAL ROJO.....	45
3.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS INSTITUCIONES .....	47
3.3.1. HUMANIDAD .....	47
3.3.2. IMPARCIALIDAD.....	48
3.3.3. NEUTRALIDAD .....	49
3.3.4. INDEPENDENCIA.....	50
3.3.5. VOLUNTARIADO .....	50
3.3.6. UNIDAD .....	51
3.3.7. UNIVERSALIDAD .....	51
3.4. MEDIOS DE APLICACIÓN DEL DIH POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO REPRESENTAN Y POR PARTE DEL ESTADO.....	52
3.4.1. EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO.....	52
3.4.1.1. Medios Preventivos .....	52
3.4.1.2. Medios de Control .....	53
3.4.1.3. Medios de Represión .....	53
3.4.2. EN TIEMPO DE PAZ .....	53
3.4.2.1. Participación en los Tratados Relevantes Para el DIH .....	54
3.4.2.2. Aplicación Nacional de los Tratados de DIH .....	54
3.4.2.3. Actividades de Organizaciones Regionales e Instituciones Académicas para Promover el Respeto del DIH y su Aplicación Nacional.....	55
3.4.2.4. Formación de Comisiones Nacionales para la Aplicación del DIH.....	55
CAPÍTULO IV.....	56

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	56
4.1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	56
4.1.1. DE ACUERDO CON LA GÉNESIS Y EL DESARROLLO DE LAS DOS RAMAS.....	56
4.1.2. DE ACUERDO A SUS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS .....	58
4.1.3. DE ACUERDO A LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS .....	59
4.2. CONVERGENCIAS.....	60
4.2.1. TEORÍA INTEGRACIONISTA.....	61
4.2.2. TEORÍA COMPLEMENTARISTA.....	61
4.3. DIVERGENCIAS .....	63
4.3.1. TEORÍA SEPARATISTA .....	63
4.4. DIPLOMACIA HUMANITARIA .....	63
MARCO PRÁCTICO .....	66
CAPÍTULO V .....	67
LA CRUZ ROJA BOLIVIANA .....	67
5.1. FUNDACIÓN DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA .....	67
5.2. MISIÓN DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA .....	68
5.3. FUNCIONES DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA (ART. 20 ESTATUTO INCISOS E Y F)...	68
5.4. PRÁCTICA REGULAR DE ACTIVIDADES HUMANITARIAS DE LA CRB .....	69
5.4.1. SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE .....	69
5.4.2. PROVISIÓN DE ASISTENCIA EN EVENTOS PÚBLICOS.....	69
5.4.3. EDUCACIÓN COMUNITARIA DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES .....	70
5.4.4. SALUD Y BIENESTAR SOCIAL .....	71
5.4.5. CAMPAÑAS DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE .....	71
5.4.6. PROGRAMAS JUVENILES DE CAPACITACIÓN .....	72
5.5. RESOLUCIÓN SUPREMA DE 23 DE AGOSTO DE 1938 .....	73
5.6. ESTATUTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA 1986 ARTÍCULO 4 CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES.....	73
5.7. DECRETO SUPREMO Nº 23345 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1992 SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	75
5.12. LEY Nº 1687 DE LA MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DEL 26 DE MARZO DE 1996.....	76
5.9. LEY Nº 2390 DE USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA EN BOLIVIA DEL 23 DE MAYO DE 2002 .....	77
CAPÍTULO VI.....	79

ASPECTOS LEGALES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN VIGENCIA .....	79
6.1. BASES JURÍDICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	79
6.2. DERECHO DE GINEBRA .....	82
6.2.1. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS .....	82
6.3. DERECHO DE LA HAYA .....	84
6.3.1. CONDUCCIÓN DE HOSTILIDADES .....	84
6.3.2. TRATADOS SOBRE PROTECCIÓN DE CIERTO TIPO DE BIENES .....	86
6.4. TRATADO SOBRE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL .....	88
6.5. PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DIH.....	90
CONCLUSIONES.....	93
PROPUESTA DE CONVENIO INTERNACIONAL.....	96
GLOSARIO DE ABREVIATURAS .....	VIII
BIBLIOGRAFÍA .....	X
RECURSOS ELECTRÓNICOS.....	XV
ANEXOS.....	XX



# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **I. ENUNCIADO DEL TEMA**

“Necesidad de un Tratado Internacional que Regule la Acción Humanitaria de la Cruz Roja Fuera del Ámbito del Derecho de la Guerra”

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La percepción actual que se tiene del Derecho Internacional Humanitario (DIH) a nivel teórico, limita la acción de la Cruz Roja Boliviana como Sociedad Nacional que forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja a la existencia de conflictos armados, siendo que dentro de su accionar de carácter permanente en tiempo de paz abarca ámbitos que obedecen a necesidades de la sociedad.

Existe un vacío normativo en cuanto al desempeño de actividades de la Cruz Roja Boliviana con relación a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Su marco de acción en coordinación con los poderes públicos está definido por la costumbre sin embargo los proyectos de labor humanitaria carecen de un marco normativo específico a diferencia de las acciones a realizarse en el ámbito del DIH en tiempo de paz.

## **III. PROBLEMATIZACIÓN**

- ¿Cuáles son las fuentes y los principios que mueven al Derecho Internacional Humanitario?
- ¿En qué ámbitos se aplica el Derecho Internacional Humanitario?
- ¿Qué Organismos Internacionales y nacionales se encargan de aplicar el Derecho Internacional Humanitario?

- ¿En tiempo de paz interna e internacional, qué funciones desempeñan las Instituciones y Organizaciones cuya labor está sujeta al Derecho Internacional Humanitario dentro del desenvolvimiento cotidiano de nuestra sociedad?
- ¿Qué normas rigen la acción humanitaria de la Cruz Roja Boliviana?
- ¿Qué actividades cotidianas realiza la Cruz Roja Boliviana en función de las necesidades de la sociedad?

#### **IV. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **- DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Esta investigación se realizó a través de un análisis de actividades humanitarias que la Cruz Roja Boliviana lleva a cabo de forma regular en función a las necesidades de la sociedad, así como del marco normativo nacional e internacional dentro del cual se desarrolla el Derecho Internacional Humanitario.

Esto hace de la presente investigación un aporte que revela a profundidad el accionar de la Cruz Roja Boliviana eludiendo la limitación del ámbito de DIH, pero dentro de la ausencia de un marco normativo adecuado.

##### **- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El estudio comprenderá los años desde el 2006, año a partir del cual se pone en práctica la estrategia "Promesa 25" por parte de la Cruz Roja Boliviana; hasta la actualidad.

## - **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El espacio geográfico a tomar en cuenta será el territorio boliviano y como modelo de investigación se considerará la Provincia Murillo del departamento de La Paz, entendida como la ciudad Sede de la Oficina Nacional de la Cruz Roja Boliviana, en la cual se centraliza la labor de las nueve filiales que funcionan en Bolivia, una en cada departamento, incluyendo en La Paz una filial independiente a la Oficina Nacional.

## V. **FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

### - **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El Derecho Internacional Humanitario y la protección internacional de los derechos humanos se complementan mutuamente ya que ambos tienen como objetivo la protección del individuo, aunque en situaciones distintas y de forma diferente.

### - **AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL**

El hecho de que Bolivia tenga representación a nivel internacional, en este caso, ante el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja; no sólo significa que la labor de la Cruz Roja Boliviana se funda en los mismos principios de las organizaciones mencionadas, ya que a esto se agrega el importante respaldo de las mismas con relación a la labor que cumple.

## - **LABOR HUMANITARIA EN TIEMPO DE PAZ**

El origen del Derecho Internacional Humanitario se funda en la protección de los derechos humanos de los civiles en tiempos de guerra y la tarea de las Organizaciones Internacionales que surgen para aplicar esta rama del derecho toma un matiz humanitario en tiempo de paz interna e internacional ya que su labor es permanente.

## VI. **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### - **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la actuación de la Cruz Roja en Bolivia entre el año 2006 y el primer semestre del año 2010 y demostrar que la acción humanitaria que desarrolla no se halla contemplada en los Tratados Internacionales de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Plurinacional Boliviano.

### - **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir los antecedentes históricos del DIH;
- Investigar el concepto, bases, ámbitos de aplicación del DIH y los principios que motivan a esta rama del Derecho;
- Analizar las Instituciones creadas para el ejercicio del DIH;
- Establecer diferencias claras entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;

- Analizar el accionar de la Cruz Roja Boliviana y el marco jurídico dentro del cual se desenvuelven;
- Analizar las normas internacionales de DIH y la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en ellas;
- Proponer un marco jurídico adecuado para el accionar permanente de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja que no se encuentra contemplado en el marco de la práctica del Derecho Internacional Humanitario en tiempo de paz.

## **VII. MARCO TEÓRICO**

La presente tesis tiene como eje central la realidad del ejercicio de tareas de labor humanitaria permanente ejercidas por instituciones creadas para otro fin. De esto se determina la inexistencia de disposiciones legales relativas a dicha labor humanitaria, carencia que limita la evolución efectiva y masificación de un movimiento conformado por personal voluntario y cualificado y lo limita operativamente a convenios interinstitucionales que surgen como fruto de programas y/o proyectos aislados.

## **VIII. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

En los Tratados Internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario suscritos y ratificados por Bolivia no está contemplada la acción humanitaria de la Cruz Roja Boliviana en tiempo de paz.

- **VARIABLES**

- **INDEPENDIENTE**

En los Tratados Internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario suscritos y ratificados por Bolivia.

- **DEPENDIENTE**

La acción humanitaria de la Cruz Roja Boliviana en tiempo de paz.

## **IX. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION**

- **GENERAL**

- a. **Método Dialéctico**

El método dialéctico permitió analizar la problemática entendiendo como superestructura el concepto de DIH y las normas que lo rigen sin que en ellas se contemple el ejercicio de sus instituciones representativas fuera del marco de su aplicación y como estructura, el análisis de la actuación permanente de la Cruz Roja Boliviana originalmente creada para aplicarlo.

- **ESPECÍFICOS**

- a. **Método Cualitativo Descriptivo**

Se aplicó debido a las exigencias de la investigación que requirió no limitarse únicamente a la revisión de la normativa existente

en torno al DIH sino también analizar el accionar de las instituciones en obediencia a las necesidades de la sociedad.

**b. Método Lógico Jurídico**

Fue utilizado en virtud de la existencia de posiciones encontradas en cuanto a lagunas jurídicas en la normativa internacional y la acción legítima en todos sus ámbitos, de las Instituciones creadas originalmente para ejercer el Derecho Internacional Humanitario.

**c. Método de las construcciones de Instituciones**

Permite que como fruto de una investigación jurídica se proponga un proyecto de Convenio Internacional para poner fin al vacío existente en cuanto al accionar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja fuera del ámbito del ejercicio del Derecho Internacional Humanitario.

## **X. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION**

### **- PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS E INFORMES**

Se obtuvo de ellos síntesis de la labor de la Cruz Roja Boliviana para ahondar en el conocimiento de sus campos de acción y conocer cuál es el impacto de su labor al interior de la sociedad.



- **NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL  
EXISTENTE AL RESPECTO**

Se analizó la normativa internacional relativa al Derecho Internacional Humanitario, así como los Convenios que la regulan y que actualmente se encuentran ratificados por el Estado Plurinacional Boliviano y, las Resoluciones Supremas relativas a la institucionalidad creada para el ejercicio de esta rama del Derecho, así como el resto de las norma conexas.

## **INTRODUCCION**

El presente trabajo fue motivado a raíz de la profundización en el estudio de los instrumentos jurídicos relativos al Derecho Internacional Humanitario y de figuras características de esta rama del Derecho como la neutralidad.

En el curso de la investigación de dichos aspectos se analizó la esfera de la representación, es decir los organismos que fueron creados a objeto de materializar el Derecho Internacional Humanitario y cuyo accionar se encuentra plasmado en instrumentos jurídicos; el funcionamiento de éstos se lleva a cabo a nivel permanente y su marco práctico parece exceder a su marco normativo ya que se desmarca de las tareas determinadas por el Derecho Internacional Humanitario para su accionar en tiempo de paz.

A nivel teórico, la percepción actual que se tiene de la mencionada rama del derecho, limita la acción de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja a la existencia de conflictos bélicos, cuando en realidad, dentro de su accionar de carácter permanente en tiempo de paz abarca ámbitos que obedecen a necesidades de la sociedad en materia de protección de la vida y salud de las personas.

Siendo que el Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción, que requiere de determinadas situaciones para poner en práctica el ejercicio de sus normas, la presente investigación se orientó a estudiar bajo qué régimen y marco de acción se desenvuelven sus organismos en tiempo de paz y la calidad de su accionar permanente.

En la búsqueda por demostrar que la labor humanitaria actualmente realizada por la Cruz Roja Boliviana, de la cual se tomó conocimiento mediante noticias cotidianas y lectura de sus publicaciones, no se halla contemplada en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por Bolivia en materia de Derecho Internacional Humanitario y para comprobar la real existencia de un vacío normativo en el ejercicio de éstas actividades, surgió la necesidad de hacer un análisis de dicho cuerpo normativo.

# **MARCO HISTÓRICO**

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

### 1.1. ANTECEDENTES

El Derecho Internacional Público (DIP) clásico "...delimita, en el conjunto de sus reglas, dos grandes ámbitos prácticamente de la misma importancia. El primero contiene las normas por las que se regían las relaciones entre Estados en situaciones de paz; el segundo las que regían las relaciones en caso de conflicto armado. Tanto el *derecho de la paz* como el *derecho de la guerra* configuraban el conjunto del Derecho Internacional Público. Viene al caso recordar que el estado soberano tenía derecho a recurrir a la fuerza en sus relaciones con otros estados. Además, recurrir a la fuerza era el atributo supremo de su soberanía, la expresión más cabal de su calidad de Estado".<sup>1</sup>

Considerando que la guerra es tan antigua como la humanidad, su recurrencia en las relaciones de las sociedades, ha sido motivo de reglamentación en todo tiempo, la inquietud que motivaba a normarla era lograr limitar el uso de la fuerza.

Previas al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, a partir de ahora DIH existieron antiguas normas no escritas, basadas en la costumbre y enfocadas a regular las hostilidades y conflictos armados propios de la época, así como su conducción y su término.

---

<sup>1</sup>CRISTOPHE SWINARSKY, "Introducción al Derecho Internacional Humanitario", Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica – Ginebra, Suiza, año 1991. Págs. 5-6.

### **1.1.1. PREHISTORIA**

Se conoce poco sobre el desenvolvimiento de los conflictos bélicos en la prehistoria, sin embargo se conoce que su presencia fue el motivo desencadenante de la existencia de las fronteras entre territorios ya que los ataques entre grupos humanos eran motivados por la consecución de botines consistentes en: ganado, recursos agrícolas, mujeres y territorios.

Se sabe que la figura de un soldado tradicional apareció juntamente con la aparición de comunidades que dejan de ser nómadas que se sostienen únicamente gracias a la caza, pesca y recolección ya que al desarrollar agricultura y construir viviendas, surge la necesidad de proteger dichos bienes materiales.

Se deduce por la presencia de amplios cementerios encontrados en zonas que se conoce fueron pobladas desde tiempos prehistóricos que los saldos de los conflictos bélicos alcanzaban grados extremos de destrucción y muerte.<sup>2</sup>

### **1.1.2. EDAD ANTIGUA**

En su etapa más incipiente antes de que se propagara la escritura, la norma que regía era la "Ley del Talión" y surge el Código Hammurabi creado por el Rey de Babilonia, cuyo objeto era evitar que el fuerte oprima al débil y que cada quien tomara la justicia por su propia mano, otros ejemplos clásicos de esta era son la Biblia y el Corán en los que se contemplan normas de respeto al adversario.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>[es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_militar](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_militar)

<sup>3</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, "Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario", Washington D.C. - USA Año 2007. Pág.29

Entre los primeros materiales escritos se encuentra la obra “El Arte de la Guerra” escrita por Sun Tzu, sin embargo esta no contiene carácter humanitario, por su parte incita a la limitación de la destrucción por motivaciones políticas y de aprovechamiento del botín de guerra.<sup>4</sup>

En la India, el Código Mahabharata y las Leyes de Manú, postulan principios humanitarios como: respeto por la dignidad del enemigo, prohibición de matar al enemigo desarmado que se rindiera, se debía curar a los heridos y enviarlos a casa una vez se recuperaran.<sup>5</sup>

Un fuerte antecedente surgió aproximadamente el año 2000 A.C., entre Egipcios e Hititas que realizan un tratado de conservación de la paz, basado en el establecimiento de sus límites fronterizos y además llevan a cabo mediante dicho Tratado, una alianza militar que los protegería de peligros y ataques tanto internos como externos.

Los caballeros de la Orden de Malta, cuyo origen se remonta aproximadamente al año 1113, época en la que la Orden de San Juan de Jerusalén, que era la comunidad de monjes a cargo de la gestión y atención de los visitantes de tierra santa, liderada por el Beato Gerardo obtiene del Papa Pascual II una bula que aprueba la fundación del Hospital bajo tutela de la Santa Sede, en la Edad Media, al estar en Jerusalén este Hospital y todos sus operarios se hicieron cargo de proteger y asistir a los heridos víctima de las Cruzadas, fueran éstos militares, peregrinos, musulmanes, etc.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup>es.wikipedia.org/wiki/El\_arte\_de\_la\_guerra

<sup>5</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Obra citada Pág.29

<sup>6</sup> es.wikipedia.org/wiki/Historia\_de\_la\_Orden\_de\_Malta

En la Grecia clásica, los estoicistas postularon el siglo 3 A.C. la racionalidad del ser y que por tanto con racionalidad se debían regir sus actos, del desarrollo de esta idea se obtiene la abolición del concepto de que el extranjero debía ser considerado bárbaro. <sup>7</sup>

### **1.1.3. EDAD MEDIA**

Existen avances teóricos en materiales desarrollados por representantes de la Iglesia Católica como:

San Agustín, consideraba que la guerra era un daño que debía ser evitado y de ser ésta ineludible debía limitarse los daños.

Tomás de Aquino rescata la idea de limitar los daños de la guerra y agrega que esto se debe lograr impidiendo la muerte de civiles. <sup>8</sup>

Estos postulados también son antecedentes claros del desarrollo del concepto del *ius ad bellum* y el *ius in bello* que se origina como concepto teológico: "Guerra Justa" ya que esta solo podía desarrollarse bajo el cumplimiento de las tres siguientes condiciones: 1º sólo el Príncipe en su calidad de autoridad del territorio y considerado soberano al servicio de Dios puede aceptar o declarar la guerra, 2º Que sea por causa justa y 3º Que los contendientes tengan intención recta. <sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Estoicismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Estoicismo)

<sup>8</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Tom%C3%A1s\\_de\\_Aquino](https://es.wikipedia.org/wiki/Tom%C3%A1s_de_Aquino)

<sup>9</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_justa](https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_justa)



A fines del siglo XIII, tiempo del apogeo de la dominación sarracena en España fue escrito el "Viqayet", un verdadero código de leyes de la guerra, regula los enfrentamientos militares y establece prohibiciones de matar mujeres, niños, ancianos; y en cuanto a la lucha prohíbe envenenar flechas y fuentes de agua y también mutilar a los caídos.<sup>10</sup>

#### **1.1.4. EDAD MODERNA**

En el Renacimiento, el teólogo y jurista español Francisco de Vittoria, en sus notas tituladas "Reelecciones sobre indios y el derecho de guerra", establece una serie de obligaciones internacionales, humanitarias y políticas, a partir de la discusión sobre si la guerra de los españoles contra los indígenas era o no justa, argumentaba su licitud partiendo de que su guerra era justamente librada ya que lo que hacían era repeler agresiones violentas e injurias, sin embargo en sus escritos condenaba la crueldad de los conquistadores mostrando así su marcada tendencia humanitaria. En suma el defendía una política colonizadora que se desarrollara en un marco de respeto y protección de los derechos de los indios basándose en principios fundamentales del cristianismo.<sup>11</sup>

Dentro del mismo contexto de la etapa de conquista de América, Diego de Covarrubias y Leyva, alumno de Francisco de Vittoria se opuso en sus reflexiones a la esclavitud, el saqueo y despojo de tierras del que eran víctimas los nativos americanos como resultado de la que era considerada una guerra justa.

---

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Obra citada Pág.30

<sup>11</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_justa](https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_justa)

En 1625 en el contexto de la Guerra de los Treinta años, el jurista Hugo Grocio escribe la obra "*De iure belli ac pacis*" (Derecho de la guerra y de la paz) rescatando algunos principios planteados por Francisco de Vittoria con la diferencia de estar basado en el principio natural y la razón, y no así en principios teológicos como lo hicieron sus antecesores. Entiende a la guerra como única manera de buscar el restablecimiento de la paz. Prevé que durante la guerra exista una interrupción en la vigencia de las leyes civiles pero afirma que no por ello se debe llegar a la barbarie sino que toda acción sea justificada, que se respete a las personas y los territorios neutrales. La "Guerra de los Treinta años" concluyó con la firma de dos tratados multilaterales conocidos como la "Paz de Westfalia".<sup>12</sup>

Como parte de su obra "El Contrato Social", Jean Jacques Rousseau manifiesta que en calidad de soldados los hombres son enemigos pero a la rendición dejan de serlo y no hay por lo tanto, derecho a decidir sobre sus vidas. <sup>13</sup>

### **1.1.5. EDAD CONTEMPORÁNEA**

Durante los siglos XVII y XVIII, las calamidades generadas por las guerras, despertaron más el interés por las personas afectadas. Como consecuencia, en Europa se formó una doctrina para humanizar los conflictos, según la cual, estos sólo deberían limitarse al combate entre militares, sin causar daño a la población civil, ni a los bienes que no tuvieran interés militar. Un ejemplo de ello lo constituye, en Francia, el Decreto de la Convención del 25 de mayo de 1793, que siguiendo los principios de la Revolución Francesa, ordenó el

---

<sup>12</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Hugo\\_Grocio](https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Grocio)

<sup>13</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social)

tratamiento obligatorio e igual, en los hospitales militares, de los soldados enemigos y de los soldados nacionales.<sup>14</sup>

Progresivamente, se adoptó el sistema de tratados bilaterales -conocidos como carteles o pactos- cuya ratificación no era una constante y en la mayoría de los casos se producía después de la batalla.

En otros casos, los Estados de forma interna promulgaban reglamentos para sus tropas, es el caso del "Código de Lieber" de Estados Unidos (año 1863) que regulaba a las fuerzas armadas que libraban la Guerra de Secesión (su antecedente más antiguo podría ser el mencionado Código Hammurabi). Son destacables algunos principios del "Código Lieber" entre ellos están: el que planteaba que se procurara aprisionar a las tropas enemigas que fueran tomadas y no así su ejecución, la permisión de intercambiar prisioneros; si capellanes, doctores o enfermeras fueran tomados como rehenes debían ser puestos en libertad de forma inmediata a menos que hubieran sido tomados como rehenes por razones especiales, en cuyo caso debían ser prontamente intercambiados.<sup>15</sup>

Aún con todos los antecedentes mencionados, se puede evidenciar que el derecho aplicable en los conflictos armados tenía grandes limitaciones en cuanto a tiempo y espacio, ya que sólo era válido para una batalla o un conflicto determinados y la normativa variaba según la época, el lugar, la moral, la costumbre y otros factores. Por consecuencia lógica, dichos tratados y códigos solo obligaban a las partes contratantes e interesadas y en muchos casos fungían como verdaderas capitulaciones militares válidas hasta que el conflicto tuviera fin.

---

<sup>14</sup> [www.kalipedia.com/popup/popupWindow.html](http://www.kalipedia.com/popup/popupWindow.html)

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Obra citada Pág.30

## **1.2. ORIGEN Y RESEÑA HISTÓRICA**

La creación del DIH como tal, se inició el año 1859, en la época de la unificación italiana. El filántropo Henry Dunant atravesó Italia, entonces assolada a sangre y fuego y llegó a Solferino (en Lombardía) donde fue testigo de una sangrienta batalla librada por las tropas del emperador francés Napoleón III contra las tropas austriacas del emperador Francisco José, entre franceses y piemonteses; allí fue testigo de la muerte de miles de soldados que estando heridos carecían por completo de asistencia. (De esa visión surgió en él la idea de la Cruz Roja). Tras haber improvisado allí mismo, con los medios a su alcance, y gran ayuda de la población civil, una acción de socorro, Dunant piensa decir al mundo lo que ha visto y publica "Recuerdos de Solferino", libro que conmoviera a Europa y aún en nuestros días recorre el mundo. En el mencionado trabajo, Dunant plasma una propuesta: paliar la carencia de los servicios sanitarios de los ejércitos preparando a "socorristas voluntarios" en tiempo de paz y obteniendo su "neutralización" hasta en el campo de batalla, basado en el aprovechamiento de la ayuda voluntaria que llegó a reunir en la primera ocasión.

Con la ayuda de Gustave Moynier, Dunant expuso su idea ante los miembros de la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, fruto de dicha exposición se nombró una comisión encargada de demostrar la necesidad de la existencia de las sociedades voluntarias de socorro y de formular un Convenio capaz de garantizar la protección de los heridos, así como del personal de asistencia de los hospitales en situación de conflicto armado. A este emprendimiento se sumaron otros tres ginebrinos: el General Guillaume Dufour, los médicos Louis Appia y Theodore Maunoir y los cinco personajes formaron el "Comité internacional de socorro a los heridos", futuro Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); en 1863, reunieron en Ginebra a

delegados de 16 Estados y cuatro instituciones filantrópicas a objeto de crear un Estatuto Protector de víctimas de los conflictos armados, mismo que fue aprobado por Resolución.

En 1864, lograron persuadir al Gobierno suizo para que convocara una Conferencia Diplomática Internacional en la cual participaron doce Estados, como resultado tangible se obtuvo la integración de dichos estados a la resolución, mediante la firma de un “Convenio Internacional para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña”. A partir de la firma de dicho Convenio los militares heridos y enfermos serían socorridos y asistidos sin distinción alguna de índole desfavorable, sea cual fuere el campo al que pertenezcan. Se respetaría al personal sanitario, el material y los establecimientos sanitarios, que serían señalados mediante un signo distintivo —una cruz roja sobre fondo blanco—. Este paso decisivo significó el nacimiento del DIH, rama del Derecho gracias a la cual los estados estarían obligados por un tratado universal, aplicable -en todo tiempo y en toda circunstancia y surgió también la creación del emblema protector sobre el cual se profundizará en el capítulo tercero.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Obra citada Págs. 28 y 29

# **MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO II**

# **CONCEPTO Y BASES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

### **2.1. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

El DIH es una rama del DIP inspirada en el sentimiento humanitario y centrada en la protección a la persona ligada a un conflicto armado.

“El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados internacionales y no internacionales, restringiendo los métodos y medios para hacer la guerra y protegiendo a las personas y los bienes afectados o que puedan ser afectados por el conflicto”.<sup>17</sup>

El concepto abarca entonces ámbitos humanitario, moral y jurídico, de acuerdo con su objeto jurídicamente protegido. Posteriormente se ahondará en el ámbito de aplicación de estas normas.

“Conocido también como “Derecho de la guerra” y “Derecho de los conflictos armados”, el DIH no tiene por objetivo determinar si un Estado tiene derecho o no a recurrir a la fuerza armada”<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> JUAN RAMOS M., “Manual de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y Textos Internacionales”, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, Sociedad Boliviana de Escritores de Bolivia, La Paz - Bolivia. Año 2007. Pág. 79

<sup>18</sup> UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, “Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario”, obra publicada por el CICR, Ginebra – Suiza. Año 1999. Pág. 11.

## **2.1. FUENTES JURÍDICAS**

### **2.1.1. PRINCIPALES**

“Tratados internacionales: Constituyen la fuente por excelencia del Derecho Internacional y, por ende, del DIH.

Costumbre: el DIH nace como un Derecho claramente consuetudinario que solo posteriormente se vuelve también convencional. (...)

Principios generales del derecho: Cláusula Martens, todo el DIH se inspira en un conjunto de principios humanitarios que tienen una importancia capital pues, expresan la sustancia del tema y se sirven de líneas directrices en los casos no previstos ”.<sup>19</sup>

“El problema que a los juristas de derecho humanitario se plantea es que no hay una interpretación oficial de la cláusula de Martens. Por ello, es objeto de diversas interpretaciones, tanto estrictas como amplias. Según la más restricta, el derecho consuetudinario internacional sigue siendo aplicable tras la aprobación de una norma convencional. Una interpretación más amplia sostiene que, habida cuenta de que son pocos los tratados internacionales relativos al derecho de los conflictos armados que son completos, en la Cláusula se estipula que lo que no está explícitamente prohibido por un tratado no está permitido ipso facto. La interpretación más amplia de todas mantiene que la conducta en los conflictos armados no sólo se juzga sobre la

---

<sup>19</sup> JUAN RAMOS M. Obra citada. Pág. 82



base de tratados y de la costumbre, sino también de los principios del derecho internacional a los que se refiere la Cláusula.”<sup>20</sup>

### **2.1.2. SUBSIDIARIAS**

“Jurisprudencia internacional: Los fallos nacionales e internacionales constituyen la fuente de esta disciplina”<sup>21</sup>

“Doctrina: Las teorías filosóficas constituyen una fuente importante de esta disciplina”<sup>22</sup>

Conferencias y resoluciones del CICR: Las conferencias del CICR y las Resoluciones que surgen como resultado de ellas contribuyen grandemente a la evolución del DIH.

## **2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DIH**

Esta rama del Derecho se aplica en:

### **2.2.1. CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES**

“Se trata del caso que en derecho internacional público clásico se llamaba situación de “guerra” en que se enfrentan por lo menos dos Estados.”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> RUPERT TICEHURST, “La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados”. Revista Internacional de la Cruz Roja, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm). Marzo de 1997.

<sup>21</sup> JUAN RAMOS M. Obra citada. Pág. 82

<sup>22</sup> JUAN RAMOS M. Obra citada. Pág. 83

<sup>23</sup> CRISTOPHE SWINARSKY. Obra citada. Pág. 23.

El artículo 2 (común) de los Convenios de Ginebra de 1949 establece que:

*“...se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas...”*

Sucede que en algunas ocasiones por razones políticas, las partes no desean calificar de manera clara el tipo de conflicto en el que se encuentran ya que en razón a vínculos militares y políticos con otros Estados, se puede generar la implicación de terceros en el conflicto haciéndolo más grave.

Para salvar este problema las partes en conflicto han esquivado el término “guerra” reemplazándolo por la denominación de “conflicto armado” que es aplicable a una variedad de situaciones.

Los conflictos armados sin embargo, implican de igual manera actos de hostilidad armada que un Estado dirige contra otro y por tanto, las *situaciones de conflicto armado de hecho* llevan a las Partes en conflicto a asumir obligaciones plasmadas en los Convenios de Ginebra.

“Todo litigio que surge entre dos Estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas es un conflicto armado –en el sentido del artículo 2 de los Convenios–aún cuando una de las Partes impugne el estado de beligerancia. La duración del conflicto y el hecho de tener o de no tener efectos destructores no tiene, de por sí, importancia. El respeto debido al ser humano no se mide por el número de víctimas”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup>CRISTOPHE SWINARSKY. Obra citada. Pág. 25.

Con éstas puntualizaciones se llega a la conclusión de que todo el conjunto del DIH sea éste convencional o consuetudinario debe aplicarse a todas las Partes para las que se encuentre en vigor.

Hay tres posibilidades en cuanto a quien corresponde calificar los conflictos armados:

1. Las Partes contendientes,
2. Los órganos de la comunidad internacional,
3. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Las dos primeras son poco efectivas ya que ambas chocan con el conflicto político o las implicancias que genera la calificación de un conflicto con respecto a terceros Estados; finalmente el CICR tampoco cuenta con la competencia de calificar el conflicto debido a su calidad de intermediario neutral y la calificación de un conflicto tiene carácter eminentemente político para la comunidad internacional, el ejercicio de la labor del CICR no es compatible con la tarea de calificar los conflictos.

Por tanto, se entiende que un conflicto armado internacional está determinado por los hechos que lo constituyen y el DIH "...es aplicable cuando una violación grave del derecho internacional público ya ha tenido lugar, porque recurrir a la guerra es, en la mayoría de los casos, una violación grave del derecho internacional público existente, por el mero hecho de la prohibición de recurrir a la fuerza para solucionar las controversias internacionales.

Así pues, el sistema de los instrumentos de Ginebra tiene por objeto hacer respetar la regla del derecho, después que varias reglas de éste mismo derecho ya han sido violadas.”<sup>25</sup>

### **2.2.2. CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES, INTERNOS**

Están definidos en el artículo 1 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra:

*Es un conflicto que tiene lugar "...en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo".*

Por tanto se pueden desglosar de ésta definición cuatro características de un conflicto armado no internacional:

- El conflicto tiene lugar en el territorio de un Estado;
- Las fuerzas armadas de este Estado se oponen a fuerzas armadas o a grupos armados que no reconocen su autoridad;
- Dichos grupos armados o fuerzas armadas deben estar bajo el mando de una autoridad responsable, lo cual ayuda a identificar a las partes enfrentadas;

---

<sup>25</sup>CRISTOPHE SWINARSKY.Obra citada.Pág. 36.

- Deben ejercer dominio sobre una parte del territorio de dicho Estado, lo que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, y aplicar las disposiciones de DIH del Protocolo II.

En caso de que el conflicto rebasara las fronteras nacionales se convertiría en un conflicto armado internacional.

La existencia de un régimen jurídico internacional que protege específicamente a los individuos en situación de conflicto interno, representa un freno contra la arbitrariedad que el Estado se ve en posibilidad de practicar ya que característicamente las situaciones de conflicto interno suspenden las garantías regulares del orden interno de un estado. Así las normas de DIH posibilitan la acción de los organismos humanitarios sin violar el "principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado".

### **2.2.3. DISTURBIOS INTERNOS**

"El CICR considera que existe una situación de disturbios interiores cuando *"sin que haya conflicto armado no internacional propiamente dicho, hay dentro de un Estado, un enfrentamiento que presente cierta gravedad o duración e implique actos de violencia"*. Estos actos pueden ser de forma variable, desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra autoridades que están en el poder. En tales situaciones, que no necesariamente degeneran en una lucha abierta en la que se enfrentan dos partes bien identificadas (conflicto armado no internacional), las autoridades en el poder recurren a cuantiosas fuerzas policiales incluso a las fuerzas armadas para restablecer el orden,

ocasionando con ello muchas víctimas y haciendo necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias.”<sup>26</sup>

#### **2.2.4. TENSIONES INTERNAS**

“A diferencia de los disturbios internos, en las tensiones internas no se registran enfrentamientos armados. Según el CICR constituye una situación de tensión interna, *“toda situación de grave tensión en un Estado, de origen político, religioso, racial, social, económico, etc.; las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afectan al territorio de un Estado”*.

Las tensiones internas se encuentran en un nivel inferior con respecto a los disturbios internos, dado que no implican enfrentamientos violentos.

Esta situación se caracteriza por:

- a) Arrestos en masa;
- b) Elevado número de detenidos políticos;
- c) Probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención;
- d) Suspensión de las garantías judiciales fundamentales, sea por razón de la promulgación de estado de excepción, sea por una situación de facto;
- e) Alegaciones de desapariciones.

La situación de tensiones internas puede presentar todas estas características al mismo tiempo; pero basta con que se presente una de ellas para que se dé tal situación.<sup>27</sup>”

---

<sup>26</sup>JUAN RAMOS M. Obra citada. Págs. 90 - 91

<sup>27</sup> JUAN RAMOS M. Obra citada. Pág. 91

## **2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Teniendo en cuenta que la creación del DIH tuvo como motivación inicial y finalidad esencial generar instrumentos que regularan las hostilidades para mitigar el rigor de éstas, se puede notar en este sentimiento inspirador el hecho de que está centrado en la protección de la persona en caso de guerra, fusionando así los factores jurídicos, morales y humanitarios.

Los principios fundamentales que inspiran ésta labor son:

### **2.3.1. PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANO**

“Las exigencias militares y el mantenimiento del orden público serán siempre compatibles con el respeto a la persona humana.”<sup>28</sup>

La conducción de las hostilidades y, en todo tiempo, el mantenimiento del orden público no pueden menospreciar los imperativos irreductibles del DIH.

### **2.3.2. PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANITARIO (O DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS)**

“Las Partes en conflicto no causarán a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup>JEAN PICTET, “Development and Principles of International Humanitarian Law” Curso dictado en julio de 1982 en la Universidad de Estrasburgo. MartinusNijhoff Publishers, Dodrecht, Boston, Lancaster; Instituto Henry DuanntGinebra, Suiza. Año 1985. Pág. 61 (traducción realizada por la postulante)

Considerando que la guerra es un estado de hecho contrario al estado normal de la sociedad, que es la paz; sólo se justifica por la necesidad, no debe ser un fin en sí misma.

La guerra es el último medio de que dispone un Estado para someter a otro Estado a su voluntad y éste medio consiste en emplear la coacción necesaria para obtener este resultado. Por consiguiente, no tiene objeto toda violencia que no sea indispensable para alcanzar esta finalidad y para lograr su objetivo, que es vencer. Un Estado implicado en un conflicto tratará de destruir o debilitar el potencial bélico del enemigo, con el mínimo de pérdidas para sí mismo, dicho potencial está integrado por dos elementos: recursos humanos y recursos en material.

Para desgastar el potencial humano (de los individuos que contribuyen directamente en el esfuerzo bélico) hay tres medios: matar, herir o capturar. En términos humanitarios el razonamiento es el siguiente: se prefiere la captura a la herida y la herida a la muerte, que, en la medida de lo posible, no se ataque a los no combatientes, que se hiera de la manera menos grave -a fin de que el herido pueda ser operado y después curado- y de la manera menos dolorosa, y que el cautiverio resulte tan soportable como sea posible.

Este principio no interfiere con los deberes militares de los combatientes.

---

<sup>29</sup>JEAN PICTET. Obra citada. Pág. 62 (traducción realizada por la postulante)



### **2.3.3. PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA (PRINCIPIO DE DISTINCIÓN)**

“Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas con humanidad.”<sup>30</sup>

Se han establecido tres deberes para con las víctimas de la guerra: respetarlas, protegerlas y tratarlas con humanidad.

La aplicación de éste principio obliga, entre otras cosas, a:

- Garantizar a la población civil y a las personas civiles el trato humano y la protección general que les otorgan los instrumentos de DIH.
- Asegurar a quienes se han rendido y a quienes han quedado fuera de combate el trato humano para ellos previsto por el DIH.
- Hacer efectivas las garantías previstas por el DIH para las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto (por ejemplo, darles un trato humano que incluya proporcionarles condiciones dignas de detención y no exponerlas a los peligros de la guerra).
- Evitar ataques contra bienes que no son objetivos militares.
- Facilitar las actividades emprendidas por las organizaciones humanitarias para atender a las víctimas del conflicto.

---

<sup>30</sup> JEAN PICTET. Obra citada. Pág. 63(traducción realizada por la postulante)

### **2.3.4. PRINCIPIO DEL DERECHO DE LA GUERRA (LA HAYA)**

*"El derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o los medios de guerra no es ilimitado."*<sup>31</sup>

El Reglamento de La Haya establece que *"los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios para causar daños al enemigo"* (art. 22). Protocolo I.

En casos como el de la Guerra de Chechenia, el año 2002 se presentaron denuncias públicas en los medios de comunicación ya que se registraron secuestros masivos de personas civiles, uno en particular durante una función teatral, alrededor de 700 espectadores fueron expuestos a la emisión de un gas paralizante que afectando a las vías respiratorias y la circulación sanguínea provocó vómitos y la pérdida del conocimiento de los presentes, así como la muerte de aproximadamente cien de ellos.

## **2.4. EVOLUCIÓN RECIENTE**

En la medida que los conflictos evolucionan, el CICR en su calidad de principal promotor del DIH, cumple la tarea de desarrollarlo de forma paulatina y en cuanto considera que es necesaria y posible la revisión de los textos.

Aunque los Convenios de Ginebra conservan todo su valor desde la fecha de su redacción hasta tiempos actuales, se ha comprobado que son insuficientes, debido

---

<sup>31</sup>JEAN PICTET. Obra citada. Pág. 63(traducción realizada por la postulante).

a las guerras modernas, y que no se establece en los mismos toda la protección necesaria para las víctimas. El CICR comienza a estudiar la posibilidad de remediar las deficiencias del derecho existente, no reformando los Convenios, ya que se correría el riesgo de que los Estados retrocedieran en ciertos puntos por lo que respecta a los textos aceptados en 1949, sino añadiendo textos suplementarios, en forma de Protocolos adicionales.

El CICR somete éstas ideas a las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se celebran periódicamente. Los participantes, entre los que figuran los Estados Partes en los Convenios de Ginebra realizan los trabajos preparatorios de la documentación necesaria y analizan mediante talleres las temáticas pertinentes.

A la fecha se han llevado a cabo treinta y un versiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se llevan a cabo cada cuatro años, la más reciente fue realizada en noviembre del año 2011. Fruto de éstas Conferencias se genera información y declaraciones que actualizan y satisfacen las necesidades de evolución del DIH.

De igual manera en las esferas del DIP, mediante la puesta en práctica de la diplomacia humanitaria, se logran avances que favorecen la aplicación del DIH, por ejemplo: el 1 de julio del año 2002 entró en vigor el Estatuto de la Corte Penal Internacional, a partir de ahora CPI, (acerca de este tema se ahondará mas en el Capítulo sexto de la presente investigación), a la fecha, el Estatuto ha sido ratificado por ciento once Estados. Entre otros, el objetivo del Estatuto de la CPI es cubrir las lagunas del sistema actual al aplicar el DIH.

# **CAPÍTULO III**

## **INSTITUCIONES QUE REPRESENTAN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN BOLIVIA Y EN EL MUNDO, OBJETO, PRINCIPIOS Y MEDIOS**

### **3.1. INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Se entiende por Organización Internacional a toda "entidad con personalidad jurídica propia creada por varios Estados en virtud de un *Tratado multilateral* (Tratado Constitutivo) con el objetivo de realizar conjuntamente fines específicos para los que es creada."<sup>32</sup>

En el caso particular del DIH se los ha denominado de forma característica como "movimientos", término que en una de sus acepciones recogida por la Real Academia de la Lengua Española significa: "*desarrollar y propagar una tendencia religiosa, política, social, estética, etc., de carácter innovador*". Así pues, la organización más representativa en el ámbito del DIH es el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, conformado por tres componentes:

---

<sup>32</sup> MARTINEZ LAGE SANTIAGO, MARTINEZ MORCILLO AMADOR, "Diccionario Diplomático Iberoamericano". Instituto de Cooperación Iberoamericana. Madrid - España. 2da. Edición. Año 1993. Pág. 92

### **3.1.1. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)**

Como ya se mencionó en el primer capítulo de la presente investigación, el CICR fue fundado en 1863 por ciudadanos ginebrinos impulsados por las ideas de Henry Dunant.

Después de su fundación este Comité convocó en Ginebra una conferencia internacional. Fruto de ésta se sentaron las bases del Movimiento Internacional de la Cruz Roja que fueron delineadas por expertos procedentes de 16 países.

El CICR es el organismo fundador de la Cruz Roja y tiene su sede en Ginebra. Es una institución de carácter independiente, particular y neutral en los aspectos político, ideológico y religioso; en la actualidad está integrado por un máximo de veinticinco ciudadanos suizos, designados por cooptación, que se reúnen en cuerpo colegiado. El carácter internacional del CICR reside en su *misión* y no en su *composición*.

El CICR "...tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales"<sup>33</sup>.

"En caso de conflicto armado internacional, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I asignan al CICR tareas específicas, entre ellas, el

---

<sup>33</sup> [www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm)

derecho de visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles; por otra parte, los Convenios le reconocen un amplio derecho de iniciativa.

En los conflictos armados no internacionales, la comunidad internacional reconoce al CICR un derecho de iniciativa, consagrado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa que se reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente, cuando el derecho internacional humanitario no se aplica, el CICR puede proponer sus servicios a los Estados sin que tal ofrecimiento constituya una injerencia en los asuntos internos del Estado concernido.”<sup>34</sup>

### **3.1.2. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Fue fundada en 1919 en París. Tras la Primera Guerra Mundial quedó demostrada la necesidad de fortalecer, unir y establecer cooperación entre Sociedades Nacionales en el ejercicio de su labor y, que ésta labor eficaz a su vez promoviera la creación de nuevas Sociedades Nacionales.

Henry Davison, presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, fue quien propuso formar una federación de Sociedades Nacionales, con ésta motivación se convocó una conferencia médica internacional y nació la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, rebautizada en octubre de 1983 como Liga de

---

<sup>34</sup> [www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm)

Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y convertida en noviembre de 1991 en la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Su sede está en Ginebra y su labor principal es dirigir y coordinar las actividades de las Sociedades Nacionales en tiempos de paz, lo que incluye desastres naturales y tecnológicos, emergencias sanitarias, etc.

De forma más puntual, su labor consiste en inspirar, facilitar y promover las actividades humanitarias desarrolladas por las Sociedades Nacionales para mejorar la situación de las personas más vulnerables, en base a los Principios del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Funge también como representante de sus Sociedades miembros en el entorno internacional al tiempo que promueve la cooperación entre las mismas incentivando la eficacia en la aplicación de sus programas.

Hoy en día los programas de la Federación se clasifican en cuatro áreas esenciales:

- Promoción de los principios y valores humanitarios,
- Intervención en casos de desastre,
- Preparación para desastres y salud, y
- Asistencia en el ámbito de la comunidad.

Como se puede apreciar su acción esencial se proyecta hacia un ámbito ajeno a los conflictos armados y la guerra propiamente dicha.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> [www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/historia](http://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/historia)

### **3.1.3. SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

A su regreso de la Batalla de Solferino, Dunant propuso la creación de sociedades nacionales de socorro que ayudaran a los heridos en combate, mismas que estarían compuestas por voluntarios calificados dispuestos a asistir a quien lo necesitara, ideas que marcaban el camino hacia los futuros Convenios de Ginebra.

En un principio, fueron cinco las Sociedades fundadoras: Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón y los Estados Unidos, pero el número ha crecido con los años hasta alcanzar 186 Sociedades Nacionales reconocidas, prácticamente una en cada país del mundo.

Su primera misión consistió en ayudar a las víctimas del tifus y del hambre en Polonia, hoy dirigen decenas de operaciones de socorro al año, encarnando así la labor y los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en los países.

Las Sociedades Nacionales actúan como auxiliares de los poderes públicos de sus propios países en el campo humanitario y ofrecen una serie de servicios, entre los que se incluyen el socorro en casos de desastre y los programas sanitarios y sociales.



En tiempos de guerra, las Sociedades Nacionales ayudan a la población civil afectada y brindan apoyo a los servicios médicos del ejército cuando la situación lo requiere.<sup>36</sup>

Los citados componentes del Movimiento tienen a su vez, tres órganos dedicados a su coordinación:

### **3.1.4. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Está integrada por delegaciones de cada Sociedad Nacional, el CICR, la Federación y los Estados signatarios de los Convenios de Ginebra, que son actualmente 194. Se celebra normalmente cada cuatro años y cada delegación tiene derecho a emitir un solo voto.<sup>37</sup>

### **3.1.5. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Está integrada por nueve miembros: cinco de los cuales son elegidos por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, dos son representantes del CICR, uno de ellos ostentará el cargo de Presidente, y dos representantes de la Federación Internacional, de los cuales también uno debe ser su Presidente. Las reuniones se llevan a cabo en forma regular cada seis meses.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> [www.ifrc.org/sp/who/movement.asp](http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp)

<sup>37</sup> [www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/international-conference/overview-international-conference-of-the-red-cross-and-red-crescent.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/international-conference/overview-international-conference-of-the-red-cross-and-red-crescent.htm)

<sup>38</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/components-movement.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/components-movement.htm)

### **3.1.6. CONSEJO DE DELEGADOS DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Es la reunión de todos los componentes del Movimiento, excepto los Estados Parte de los Convenios de Ginebra, se reúne antes de cada Conferencia Internacional.<sup>39</sup>

## **3.2. EMBLEMAS**

El uso de los emblemas está normado en las Convenciones de Ginebra de 1949, donde se mencionan tres emblemas: la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos, pero únicamente los dos primeros son actualmente utilizados por el Movimiento como signos distintivos de las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El Estatuto de la CPI, contempla en su Parte Segunda "De la Competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable" lo siguiente: en su artículo 8 tipifica como "crimen de guerra y violación grave de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de Derecho Internacional" utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra y causar la muerte o lesiones graves, además del hecho de dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el Derecho Internacional. Adicionalmente y de forma específica, impone sanciones para quienes hicieran uso indebido de los signos protectores mencionados en los Convenios de Ginebra, la bandera blanca, la

---

<sup>39</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/components-movement.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/components-movement.htm)

bandera nacional, las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, sin embargo, deja un vacío en cuanto al uso indebido del emblema en situación de disturbio o actos de violencia de carácter interno o mas esporádico.

### **3.2.1. CRUZ ROJA SOBRE UN FONDO BLANCO**

En las Conferencias Internacionales de 1863 y 1864 celebradas en Ginebra para estudiar la manera de suplir las insuficiencias de los servicios sanitarios de los ejércitos en campaña, se establecieron las normas que actualmente forman parte de los Convenios de Ginebra y se aprobó un emblema neutral, universal y fácilmente reconocido como signo distintivo de las Sociedades de Socorro a los militares heridos (futuras Sociedades Nacionales) y para proteger al personal médico de ataques durante los conflictos armados. Éste no era un símbolo religioso; se trataba simplemente de la inversión de los colores de la bandera suiza. Como tal, se consideró conlleva el requisito fundamental de neutralidad.

En 1864 se aprueba el Primer Convenio de Ginebra Para Aliviar la Suerte de la Condición de los Heridos de los Ejércitos en Campaña, en uno de sus puntos se lo reconoce como signo distintivo de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas.<sup>40</sup>

### **3.2.2. MEDIA LUNA ROJA**

En 1876 durante la Guerra de Oriente o de los Balcanes, librada entre Rusia y Turquía, el Imperio Otomano a pesar de haber ratificado el Convenio de Ginebra de 1864 sin haber planteado ninguna reserva, decide utilizar en vez

---

<sup>40</sup> <http://www.dipsa.com/clandunant/CruzRoja/EMBLEMA.htm>

de la cruz roja sobre fondo blanco, una Media Luna Roja para señalar sus propias ambulancias sin dejar de respetar el signo de la Cruz Roja que protegía las ambulancias del enemigo. En 1929 fue incorporada como segundo emblema por el CICR que anteriormente había sugerido que los países musulmanes en principio podrían utilizarla en vez de la Cruz Roja, de esta forma el uso de este segundo emblema se convirtió en una práctica habitual para quienes lo prefirieron.<sup>41</sup>

### **3.2.3. LEÓN Y SOL ROJO**

Fue propuesto y usado por el Imperio Persa en 1899 y usado oficialmente por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja de Irán entre 1924-1980. Con el triunfo de la revolución islámica (1980), el nuevo régimen informó al CICR que se usaría en adelante la Media Luna Roja. Sin embargo mantiene su derecho a volver a usar el León y Sol rojos.<sup>42</sup>

La Conferencia Diplomática de 1929 convino en reconocer, para los países que ya los utilizaban, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos, con el fin de anticiparse a otras solicitudes y a una posible proliferación de emblemas en el futuro, creando el principio de no reconocimiento de otros emblemas.

Como se puede apreciar existieron problemas en relación a los emblemas ya que hubo interpretaciones de dichos símbolos orientadas hacia el ámbito religioso, aún sin que exista vínculo entre la organización y algún credo en particular. Se puede citar como caso ejemplar el hecho de que la Sociedad Nacional de Israel adoptó como símbolo una estrella de David roja con fondo

---

<sup>41</sup> <http://www.dipsa.com/clandunant/CruzRoja/EMBLEMA.htm>

<sup>42</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Cruz\\_Roja](https://es.wikipedia.org/wiki/Cruz_Roja)

blanco, como reflejo de sus creencias religiosas, el uso de tal símbolo no fue reconocido oficialmente por la CICR.<sup>43</sup>

Las diferentes interpretaciones de los emblemas afectaron al respeto de los mismos y limitaron la protección que éstos ofrecían. El resultado fue la adopción de un nuevo símbolo.

### **3.2.4. CRISTAL ROJO**

Enmarcado en el artículo 38 del Convenio de Ginebra de 1949 Para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña, se aprobó el 8 de diciembre de del 2005 como tercer emblema, mediante la adopción de un Tercer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra –cuyo proyecto fue redactado por el CICR en estrecha colaboración con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y se propuso tras la minuciosa consideración de un grupo de trabajo mixto, que estuvo integrado por representantes de los Estados y de las Sociedades Nacionales directamente interesados- a raíz de la necesidad de ofrecer protección en aquellos casos en que no se respeta la neutralidad de los emblemas y, por otro lado, para responder a las necesidades de los países donde se vienen usando emblemas no autorizados como el caso citado de Israel.

Este Protocolo Adicional es el creador de un emblema suplementario a los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, hoy conocido como Cristal Rojo a partir de la Conferencia Internacional llevada a cabo en junio del año 2006, cuyo diseño evita toda connotación nacionalista, cultural, religiosa, política o étnica. La incorporación de esta nueva figura supone un

---

<sup>43</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Cruz\\_Roja](http://es.wikipedia.org/wiki/Cruz_Roja)

paso más en la consecución del objetivo de universalidad del Movimiento, ya que permite que las Sociedades Nacionales que tropezaban con dificultades para utilizar los emblemas tradicionales sean miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En cuanto a su status, en el plano internacional, será el mismo que el de los emblemas originales contemplados en los Convenios de Ginebra. Es importante mencionar, que los símbolos anteriores no pierden su validez con la aparición de este y el uso de uno y otro por parte de una Sociedad Nacional no es excluyente.<sup>44</sup>

El mencionado Protocolo adicional fue firmado por 89 Estados, resultado de un escrutinio favorable en su mayoría. A partir de su entrada en vigor el 14 de enero del año 2007, el emblema adquiere dos usos en el marco del Capítulo VII del Convenio de Ginebra de 1949 Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña:

- **Protector:** Confiere protección al personal sanitario exclusivamente destinado a la búsqueda, recojo, transporte o asistencia de los heridos y de los enfermos o a la prevención de enfermedades, y el personal exclusivamente destinado a la administración de las unidades y de los establecimientos sanitarios, así como los capellanes agregados a las fuerzas armadas y personal médico, vehículos, estructuras de servicios sanitarios, estructuras de servicios sanitarios,

---

<sup>44</sup> Tercer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional. Artículo

así como al resto de las personas, estructuras y vehículos al servicio del Movimiento.<sup>45</sup>

- **Indicativo:** En tiempo de paz identifica a personas, vehículos e infraestructuras vinculadas con el Movimiento, también marca la ubicación de los puestos de socorro que fueran instalados. Para el caso de una Sociedad Nacional llevará de forma específica, junto al emblema el nombre o la sigla de la misma, identificando de forma clara su presencia y las actividades que ésta lleve a cabo.<sup>46</sup>

### **3.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS INSTITUCIONES**

Se proclamaron y aprobaron por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de Viena en octubre de 1965, son siete Principios Fundamentales que crean un vínculo de unión entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Éstos garantizan la continuidad del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su labor humanitaria.

A continuación serán reproducidos textualmente y analizados uno a uno:

#### **3.3.1. HUMANIDAD**

“El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y

---

<sup>45</sup> Convenio de Ginebra de 1949 Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Artículo 24

<sup>46</sup> Convenio de Ginebra de 1949 Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Artículo 44

nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.”<sup>47</sup>

Como se puede ver sus elementos abarcan consideraciones como la motivación que dio origen al Movimiento, su doble dimensión de aplicación tanto nacional como internacional y finalmente define la misión y los propósitos del Movimiento.

Consecuentemente, este principio expresa lo que el Movimiento considera de máxima importancia: la necesidad de actuar a fin de prevenir y aliviar el sufrimiento humano.

### **3.3.2. IMPARCIALIDAD**

“No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.”<sup>48</sup>

Los elementos principales de este principio son: la no distinción que implica la ausencia de una discriminación negativa, es decir, todos los que la necesiten recibirán ayuda y el segundo elemento es que en caso de que se necesite establecer una prioridad al momento de prestar ayuda estará basada en un criterio de urgencia de la necesidad.

---

<sup>47</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, enmendados y adoptados en el sexto, octavo, duodécimo y decimosexto período de sesiones de la Asamblea General.. Pág. 115

<sup>48</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja . Pág. 115



Consecuentemente, queda establecido como valor clave la no discriminación que es primordial en cuanto a esta rama del derecho —lo cual conlleva la confianza que proyecta la imagen de las Instituciones de DIH— y prescinde por completo de distinciones subjetivas, hecho que debe reflejarse cuando se ponen en práctica acciones de DIH.

### **3.3.3. NEUTRALIDAD**

“Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.”<sup>49</sup>

Los elementos principales de este principio muestran básicamente a la neutralidad como factor esencial para la eficiencia operativa de las instituciones de DIH. Al mismo tiempo, prohíbe que un componente del Movimiento participe en hostilidades o controversias.

Consecuentemente, neutralidad significa abstenerse de actuar en una forma que pueda facilitar el accionar exitoso de alguna de las partes que interviene en las hostilidades y al mismo tiempo dicha neutralidad delimita la función de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria cuando prestan servicios médicos a las fuerzas armadas, lo cual no quiere decir que participen de las hostilidades.

Si un componente del Movimiento violara el principio de neutralidad, ésta acción puede repercutir en la imagen de otros componentes, así como en la capacidad para llevar adelante su cometido en un contexto determinado.

---

<sup>49</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja . Pág. 115

### **3.3.4. INDEPENDENCIA**

“El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.”<sup>50</sup>

Este principio reúne como elementos: la declaración general de independencia del Movimiento y la situación de las Sociedades Nacionales con respecto de ésta, si bien cada una es autónoma, ambas deben poner atención tanto en la normativa internacional como en la normativa interna de su país.

Es así que se define que la independencia del Movimiento es elemental para evitar injerencia política, ideológica o económica, que pueda desviarlas del curso de acción señalado por los requisitos de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Las Sociedades Nacionales tienen un Estatuto Jurídico que define su grado de autonomía de acuerdo a las necesidades de su país, de ésta forma cada una definirá por sí misma las prioridades que guiarán su accionar, de lo contrario, la violación de su independencia significa al mismo tiempo violar su integridad.

### **3.3.5. VOLUNTARIADO**

“Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Pág. 115

<sup>51</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Pág. 115

Este principio tiene como principal elemento la denotación de la ausencia de fines de lucro a nivel del Movimiento. Al mismo tiempo, busca evitar la burocratización del accionar de las Organizaciones de DIH y la reducción de la efectividad que se produciría a efecto de tener que remunerar a todo el personal que actualmente se moviliza.

### **3.3.6. UNIDAD**

“En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.”<sup>52</sup>

Este principio abarca tres elementos o condiciones que consecuentemente evitan situaciones que provocarían un perjuicio en cuanto a la eficacia del accionar de las Sociedades Nacionales y a la vez fomenta la integración a nivel país para la realización de la tarea humanitaria que debe repercutir a lo largo de todo el territorio nacional, basada por supuesto en el reconocimiento de la misma.

### **3.3.7. UNIVERSALIDAD**

“El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.”<sup>53</sup>

Los elementos de este principio son: la universalidad del Movimiento y, la igualdad recíproca de derechos y obligaciones de las Sociedades Nacionales dentro del movimiento.

---

<sup>52</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Pág. 115

<sup>53</sup>Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Pág. 115

Consecuentemente, se puede afirmar que la universalidad del Movimiento obedece a la amplia representatividad de la que goza al tener Sociedades Nacionales prácticamente en cada país del mundo. El Movimiento será auténticamente universal en cuanto los países faltantes establezcan Sociedades Nacionales.

De igual manera, la universalidad implica mutua cooperación entre Sociedades Nacionales.

### **3.4. MEDIOS DE APLICACIÓN DEL DIH POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO REPRESENTAN Y POR PARTE DEL ESTADO**

#### **3.4.1. EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO**

El escenario natural de aplicación del DIH es el conflicto armado.

##### **3.4.1.1. Medios Preventivos**

Obedecen a la obligación de los Estados de respetar el derecho. Son los siguientes:

- Difusión del DIH;
- Formación de personal calificado, con miras a facilitar la aplicación del DIH.
- Adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del DIH;<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup>CICR, "Derecho Internacional Humanitario – Respuestas a sus Preguntas", Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja", Ginebra – Suiza. Abril 2003. Pág. 30

### **3.4.1.2. Medios de Control**

Se han previsto para toda la duración de los conflictos y permiten velar constantemente por la observancia de las disposiciones del DIH por medio de:

- La intervención de las Potencias protectoras o de sus sustitutos;
- Acción del CICR<sup>55</sup>

### **3.4.1.3. Medios de Represión**

Las partes en conflicto tienen la obligación de impedir toda violencia o procurar que esta cese cuanto antes, de igual manera estos medios se pueden calificar como medios disuasorios:

- Recurrir a tribunales nacionales para juzgar las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra.<sup>56</sup>

## **3.4.2. EN TIEMPO DE PAZ**

Engloba las medidas que se deben tomar en el plano nacional de cada Estado durante el tiempo de paz para garantizar el pleno respeto de este cuerpo normativo. Es un deber del Estado introducir en el derecho interno las normas internacionales de DIH y adecuar su legislación penal a éstas, así como adoptar medidas específicas para garantizar su ejecución, tanto por parte de los órganos estatales como de los individuos, el no hacerlo no sólo

---

<sup>55</sup>CICR, Obra citada. Pág. 30

<sup>56</sup>CICR, Obra citada. Pág. 30

puede resultar en la imposibilidad para un Estado de exigir su cumplimiento, sino también en la impunidad de los responsables y finalmente puede privar a las personas expuestas a los efectos de un conflicto armado del mínimo de protección que requiere el respeto de su dignidad humana y su seguridad en tales situaciones, así como dejar sin tutela los bienes destinados a asegurar la supervivencia de la colectividad, la integridad de lugares de culto y los bienes culturales protegidos. En general los medios aplicables son:

#### **3.4.2.1. Participación en los Tratados Relevantes Para el DIH**

Con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos de las víctimas de los conflictos armados, así como para exigir el cumplimiento de responsabilidades de quienes violen estas normas.<sup>57</sup>

#### **3.4.2.2. Aplicación Nacional de los Tratados de DIH**

Se distinguen tres ámbitos principales:

- Reglamentación del uso de los emblemas de la Cruz Roja y Media Luna Roja y otros emblemas protegidos.
- Represión de los crímenes de guerra (graves violaciones del DIH)
- Prohibición de uso de minas antipersonales.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3)

### **3.4.2.3. Actividades de Organizaciones Regionales e Instituciones Académicas para Promover el Respeto del DIH y su Aplicación Nacional**

Para que el DIH sea correctamente practicado, debe ser conocido por todos, es ampliamente importante la difusión del DIH, así como la incorporación de su enseñanza en los programas oficiales de instrucción y educación, sobre todo en los de las Fuerzas Armadas.<sup>59</sup>

### **3.4.2.4. Formación de Comisiones Nacionales para la Aplicación del DIH**

En virtud de que la aplicación nacional del DIH es un proceso permanente es recomendable la creación de una Comisión Nacional para facilitar la preparación de medidas de aplicación nacional del DIH, así como su divulgación; éstas Comisiones también coordinan la adopción de las mencionadas medidas y actúan como órganos consultivos de las autoridades gubernamentales.

Los primeros órganos nacionales para la aplicación del DIH fueron establecidos a principios de la década de 1980, después de la adopción en 1977 de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Actualmente hay alrededor de 60 órganos nacionales de DIH en el mundo, difieren en sus estatutos, mandatos y actividades; y están conformados por representantes de varios Ministerios y otras entidades gubernamentales.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3)

<sup>59</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3)

<sup>60</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdphj.htm#3)

# **CAPÍTULO IV**

## **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

### **4.1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Se plantean tres puntualizaciones para explicar la independencia casi total entre el DIH y el DIDH:

#### **4.1.1. DE ACUERDO CON LA GÉNESIS Y EL DESARROLLO DE LAS DOS RAMAS**

El DIH hunde sus raíces en la Antigüedad a raíz de las constantes guerras libradas por los Estados europeos. Se consolidó progresivamente desde la Edad Media, quedando establecido y constituyéndose hoy, históricamente hablando, como una de las ramas más antiguas del DIP.

Los Derechos Humanos (DDHH) son fruto de las teorías del siglo de las luces sobre el Estado, son la expresión natural del derecho interno, básicamente hacen referencia a la organización del poder estatal frente al individuo.

Los pasos más representativos en cuanto a DDHH son:



En Inglaterra:

- *Petition of Rights* de 1628 – Petición de Derechos;
- *Habeas Corpus Amendment Act* de 1679 y
- *Bill of Rights* de 1689 – Declaración o Carta de Derechos

En Francia:

- *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* de 1789. – Declaración de los Derechos del hombre y ciudadano.

Tomados en cuenta como documentos altamente representativos en materia de DDHH, a nivel interno, y que han marcado el punto de partida del posterior desenvolvimiento de esta rama del derecho.

A nivel internacional fue tan sólo después de la II Guerra Mundial, como reacción a los abusos cometidos por las fuerzas del Eje, que los DDHH penetraron en el cuerpo del DIP. El final de los años cuarenta marca el momento en que, por primera vez, los DDHH se ponen junto al "Derecho de la guerra", lo cual da lugar al planteamiento de una relación recíproca, sin embargo la rama de los DDHH era demasiado joven y poco desarrollada para definir su ámbito y medios de aplicación a un nivel técnico e institucional.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup>[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm)

#### **4.1.2. DE ACUERDO A SUS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Aprobados casi simultáneamente a finales de los años cuarenta, los principales instrumentos en estos dos ámbitos son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, deja de lado la cuestión del respeto de los DDHH en los conflictos armados, ya que sólo se la menciona brevemente en el párrafo segundo del preámbulo, donde describe el respeto de los DDHH como una condición para el mantenimiento de la paz.
  
- Convenios de Ginebra de 1949, durante los trabajos preparatorios de éstos no se aludió con frecuencia a los DDHH, sino que fueron mencionados en el preámbulo haciendo referencia a un derecho humano universal y en el artículo 3 común a los cuatro Convenios que hace referencias a los DDHH. De igual manera proclama algunos de los derechos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como el respeto de la persona humana, la garantía contra la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual muestra que tienen un ideal común, sin embargo esta afirmación es muy debatible ya que la perspectiva de los Convenios depende del concepto objetivo de persona protegida, definida según su estatuto respecto de los acontecimientos de la guerra (enfermo, herido, prisionero de guerra, civil) y no se abre de ningún modo a la idea de atribuir derechos

subjetivos supremos, sin distinción alguna, vinculados exclusivamente a la condición de ser humano.

Es notorio que al elaborar estos textos no existió influencia recíproca que impregne las decisiones o influya en las fórmulas adoptadas, resultado de esto es la existencia de diferentes métodos y reglas para ejercer estas ramas del derecho.<sup>62</sup>

#### **4.1.3. DE ACUERDO A LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**

- DIDH → Organización de Naciones Unidas: Afirma una posición *ius contra bellum*, —los derechos proyectados por la Declaración se basan en una situación de paz garantizada por la ONU— motivo por el cual no ejerce ninguna acción relacionada con el Derecho de la Guerra ya que entrarían en contradicción con el espíritu de su carta constitutiva en la cual prohíben el uso de la fuerza. Es más, en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas suprimió el derecho del a guerra de su lista de materias para codificar. Esta dicotomía provocada por la acción de Naciones Unidas (que tiene un profundo tinte político) afirmó el principio de independencia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- DIH → Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Afirma una posición de *ius in bello* ya que su aplicación supone ámbitos de disturbio, violencia y hostilidades.

---

<sup>62</sup>[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm)

Lo institucional tuvo en este caso un efecto retroactivo sobre lo normativo ya que Naciones Unidas, consagrada como garante de los DDHH internacionales se desliga del DIH y es el Movimiento el que se encarga de garantizarlo reafirmando su independencia con relación al entorno que influye sobre la institución.

En la actualidad, la Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, dependiente de Naciones Unidas, ha incluido en su lista de Instrumentos Internacionales de DDHH los cuatro Convenios de Ginebra junto a sus Protocolos Adicionales, sin embargo, aunque afirman que los DDHH protegidos por el DIH son afines a la Declaración de Derechos Humanos de 1948, ningún órgano de Naciones Unidas coadyuva al ejercicio del DIH.

## **4.2. CONVERGENCIAS**

Tradicionalmente, el DIDH y el DIH son dos ordenamientos jurídicos distintos inclusive en su origen y ámbito. Evolucionaron por largo tiempo sin influirse mutuamente en forma significativa y hoy es evidente que ambas ramas del derecho se superponen. En la búsqueda de un funcionamiento eficaz en la práctica se han ido armonizando y logrando converger<sup>63</sup>.

“Dado que el DIH se aplica precisamente en situaciones excepcionales, como son los conflictos armados, el contenido del DIDH, que los Estados han de respetar en todas las circunstancias (el “núcleo”), tiende a converger en las garantías

---

<sup>63</sup>DROEGE Cordula: “¿Afinidades Electivas? Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, International Review of the Red Cross n° 871, Septiembre de 2008. Págs. 1 y 2.

fundamentales y judiciales previstas en el DIH. Por ejemplo, la prohibición de la tortura y de las ejecuciones sumarias".<sup>64</sup>

#### **4.2.1. TEORÍA INTEGRACIONISTA**

"Preconiza la fusión del DIH y de los derechos humanos. Para sus partidarios, el DIH no es sino una parte de los derechos humanos; sin embargo, para otros la primacía cronológica del DIH —como un cuerpo de reglas internacionales que protegen al individuo— sobre los derechos humanos demuestra que el DIH, tomado en un sentido amplio, es la base de los derechos humanos."<sup>65</sup>

#### **4.2.2. TEORÍA COMPLEMENTARISTA**

"Afirma que los derechos humanos y el DIH son dos sistemas distintos que se complementan. El DIH está integrado por el Derecho de La Haya, en el que se establecen los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de las hostilidades y se limita su libertad de elección de los métodos y los medios para dañar al enemigo, y por el Derecho de Ginebra, que tiende a proteger a los militares fuera de combate, así como a las personas que no participan en las hostilidades. En cuanto a la "legislación internacional" de los derechos humanos; que algunos llaman "derecho de los derechos humanos"—puesto que se trata de un conjunto de reglas que rigen los derechos que cada ser humano puede reivindicar en la sociedad— "tiene como objetivo garantizar, en todo momento, a los individuos el disfrute de los

---

<sup>64</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Obra citada. Pág. 54

<sup>65</sup>CRISTOPHE SWINARSKY, "Nociones Generales De Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos". Clases dictadas en la II Sesión de Cursos Interdisciplinarios sobre Derechos Humanos organizados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Año 1984.  
[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1)

derechos y de las libertades fundamentales y protegerlos contra las calamidades sociales"<sup>66</sup>

<b>DIH</b>	<b>DDHH</b>
La persona es beneficiaria de derechos en situaciones limitadas a la ocurrencia de un conflicto armado.	La persona es titular de derechos durante toda su existencia, no están limitadas a una situación específica.
Derecho de supervivencia	Derecho promocional
Normas de protección de las víctimas y relativas a los métodos y medios de combate y a la conducción de las hostilidades.	Normas para garantizar al individuo respeto de sus derechos y libertades, civiles, políticas, económicas, sociales o culturales, así como su pleno desarrollo en la comunidad y protección de los abusos de las respectivas autoridades.
Concebido para salvaguardar y mantener los derechos fundamentales (vida, salud, etc.) de víctimas y no combatientes en situación de conflicto armado.	Tienen su origen en el derecho interno y los más fundamentales de ellos figuran en las Constituciones de los diferentes Estados.
Considera sus disposiciones como normas que establecen obligaciones para las Partes contratantes y también como derechos individuales de las personas protegidas.	En los convenios de derechos humanos figuran disposiciones relativas a su aplicación en tiempo de guerra.

<sup>66</sup>CRISTOPHE SWINARSKY, Obra citada. [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1)

## **4.3. DIVERGENCIAS**

### **4.3.1. TEORÍA SEPARATISTA**

“Se basa en la idea de que se trata de dos ramas del derecho totalmente diferentes y que toda contigüidad entre ellas puede provocar una nefasta confusión para su respectiva aplicación. Acentúa la diferencia entre las finalidades de los sistemas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el primero, que protege al individuo contra lo arbitrario del propio orden jurídico interno, y el segundo, que lo protege en situaciones en que el orden nacional ya no puede brindarle una protección eficaz, cuando dicho individuo es víctima de un conflicto armado.”<sup>67</sup>

## **4.4. DIPLOMACIA HUMANITARIA**

“La Diplomacia Humanitaria del CICR consiste en concienciar sobre la situación de las víctimas de los conflictos armados y la necesidad de que todas las partes que participan en las hostilidades respeten el DIH”<sup>68</sup>

Se ha mencionado que la acción del DIH se ejerce en tiempos de conflicto armado, en situaciones en las cuales se pierde el completo respaldo de las garantías que el Estado otorga a todos sus ciudadanos en tiempo de paz. En términos explícitos la

---

<sup>67</sup>CRISTOPHE SWINARSKY, Obra citada. [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1)

<sup>68</sup>OCHILET, Vicente, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja -marzo 2011, cita del artículo “Hablar en favor de la humanidad” escrito por William Davison, Periodista Independiente. [www.redcross.int/ES/mag/magazine2011\\_3/4-7.html](http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2011_3/4-7.html)

puesta en práctica del DIH se lleva a cabo mediante el accionar de una serie de organizaciones internacionales, mismas que conforman todo un Movimiento, y están encargadas de prestar protección, y asistencia a las víctimas de los conflictos que se suscitaran, así como de impulsar el desarrollo del DIH y difundirlo. Sin embargo este accionar no se limita a los campos conflictivos, por el contrario uno de los factores más importantes de la eficacia del DIH es la conducción de las relaciones con los gobiernos de cada estado. A éste accionar se lo conoce como Diplomacia Humanitaria, encabezada por las Delegaciones Regionales del CICR, cuya tarea principal, fuera de sus actividades operacionales, es mantenerse en estrecha vinculación con la Organización de las Naciones Unidas y prestar colaboración a las filiales regionales de las sociedades que ejercen su labor en materia humanitaria. Las filiales regionales tienen estrecha vinculación con sus matrices como la Cruz Roja o la Media Luna Roja y fungen como un puente de comunicación entre dichas sociedades internacionales y los gobiernos de los países respectivos.<sup>69</sup>

Se puede decir que la CICR centraliza los informes de funcionamiento de las representaciones, podrían llamarse *sui generis*, de las sociedades de DIH en todo el mundo. Estas filiales regionales desempeñan un importante cometido, el ejercicio de la diplomacia humanitaria, especialmente al entablar y mantener contacto con los gobiernos, organizaciones regionales, etc.

Ejercer la ayuda humanitaria exige planificación, coordinación, logística, diplomacia y captación de recursos. En el caso de existir emergencias complejas en que las operaciones sobre el terreno están restringidas o son imposibles de ejecutar debido a los conflictos, se ejerce la diplomacia humanitaria para negociar tanto el

---

<sup>69</sup>[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdkr7.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdkr7.htm); Informe de Actividad, "Diplomacia Humanitaria, Introducción" 1996, Pág. 13



acceso de las organizaciones de ayuda a las áreas en conflicto como la protección de su personal.

Es así que la diplomacia humanitaria es una rama que ayuda a viabilizar la puesta en práctica las acciones requeridas para satisfacer la necesidad de ayuda humanitaria.<sup>70</sup>Parte del ejercicio de “la diplomacia humanitaria consiste en convencer a los responsables de tomar decisiones y a los líderes de opinión de que actúen, en todo momento, en beneficio de las personas vulnerables, con pleno respeto de los principios humanitarios fundamentales”.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup>Comité Internacional de la Cruz Roja, “Informe de Actividad 1996”,CICR, Ginebra – Suiza. Año 1997. Págs. 13 y 14.

<sup>71</sup>FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA, “Política de Diplomacia Humanitaria” [www.ifrc.org/Global/Governance/Policies/Humanitarian\\_Diplomacy\\_Policy-sp.pdf](http://www.ifrc.org/Global/Governance/Policies/Humanitarian_Diplomacy_Policy-sp.pdf). Pág. 2

# **MARCO PRÁCTICO**

# **CAPÍTULO V**

## **LA CRUZ ROJA BOLIVIANA**

### **5.1. FUNDACIÓN DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA**

Se lleva a cabo en septiembre de 1863, gracias a gestiones del Dr. Tomás Frías Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España, que adhiere a Bolivia a este Movimiento el 16 de octubre de 1879, durante la Guerra del Pacífico, a fin de obtener beneficios y ventajas en el tratamiento de heridos y prisioneros.

El 30 de agosto de 1880, una Convención Parlamentaria Nacional en Bolivia sancionó la primera ley que aprueba la declaratoria de adhesión a los Convenios de Ginebra y el 1º de septiembre de 1880, el Presidente de la República, Gral. Narciso Campero, promulga la Ley respectiva.

En 1917, a iniciativa del Dr. Juan Manuel Balcázar se organizaron: el Servicio de Sanidad del Ejército, las Damas de la Cruz Roja, y camilleros y enfermeros previendo el surgimiento de conflictos internacionales.

El 10 de enero de 1923, la Cruz Roja Boliviana, fue reconocida por el Comité Internacional de Ginebra como parte integrante y luego proclamada como la 50 Sociedad Nacional del Mundo y el 22 de enero del mismo año, Bolivia se adhiere a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, conformada en su seno como la 53 Nación y con sujeción a los Convenios de Ginebra; organizada con Directorio constituido y Estatutos aprobados.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> [www.cruzrojaboliviana.org/p/historia.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/p/historia.html)

## **5.2. MISIÓN DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA**

Esta organización humanitaria de carácter voluntario y sin fines de lucro se basa en los siete principios fundamentales ya desarrollados y se ampara en el emblema reconocido internacionalmente.

Contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables promoviendo el desarrollo de sus capacidades y enseñándoles a actuar en conjunto de forma oportuna y efectiva.<sup>73</sup>

## **5.3. FUNCIONES DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA (ART. 20 ESTATUTO INCISOS E Y F)**

Sus funciones están establecidas en el Estatuto Interno de la Cruz Roja Boliviana, a partir de ahora CRB, Título II, artículo 20, cuyo texto a su vez, está basado en los Estatutos del Movimiento Internacional.

Sus funciones se pueden resumir en la ejecución de acciones orientadas a prestar servicios de salud en situaciones de conflicto armado y en tiempo de paz, y capacitar socios voluntarios para prevenir y mitigar daños en caso de situaciones de emergencia. La finalidad última de la Institución es la de aliviar en todas las circunstancias los sufrimientos humanos, preservando la vida y la salud de las personas y fomentando el trabajo voluntario entre sus asociados, quienes a su vez actuarán con absoluta imparcialidad y sin discriminación de sexo, nacionalidad, religión, afiliación política o condición social, de acuerdo con los principios generales del Movimiento Internacional.

---

<sup>73</sup> [www.cruzrojaboliviana.org/p/historia.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/p/historia.html)

Paralelamente, ejerce funciones de planificación y organización del sistema de socorro para desastres, a fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones de urgencia y también contribuye con los poderes públicos, a mejorar el nivel de salud y de vida mediante programas y acciones a favor de la comunidad.

## **5.4. PRÁCTICA REGULAR DE ACTIVIDADES HUMANITARIAS DE LA CRB**

### **5.4.1. SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE**

Mediante la Unidad Nacional de Socorro y Desastres la CRB orienta su accionar a la realización de gestiones en cuanto a reducción, respuesta y recuperación de desastres ya sean estos de carácter natural o provocados por el hombre.

Si bien las tareas de reducción se enfocan al ámbito educativo preventivo, las actividades de respuesta y recuperación implican acción en cuanto a asistencia pre-hospitalaria (primeros auxilios), transporte de víctimas, diagnósticos del daño ocurrido, evacuación de víctimas, rehabilitación y reconstrucción de daños.<sup>74</sup>

### **5.4.2. PROVISIÓN DE ASISTENCIA EN EVENTOS PÚBLICOS**

Existen eventos cotidianos en las ciudades, en los cuales se puede detectar el accionar de la CRB como ser espectáculos públicos,

---

<sup>74</sup> [www.cruzrojaboliviana.org/socorro/index.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/socorro/index.html)

peregrinaciones, eventos deportivos y culturales, así como otros escenarios que aglomeran a gran cantidad de la población y por lo tanto, son escenarios proclives a presentar situaciones de riesgo, ante lo cual la CRB se hace presente mediante voluntarios capacitados en materia de primeros auxilios.

### **5.4.3. EDUCACIÓN COMUNITARIA DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES**

Su ejercicio es parte de la acción preventiva y la misma se ejerce en materia de difusión de conocimientos orientados a la reducción del número de muertes causadas por fenómenos naturales destructivos y a paliar el grado de vulnerabilidad de las personas afectadas por desastres.

A lo largo de los años se han generado una serie de estrategias y procedimientos basados en experiencias específicas y a partir del conocimiento de la situación de las comunidades, así como su nivel de vulnerabilidad. Lo que se busca es orientar los mencionados conocimientos a la ejecución de acciones que reduzcan riesgos, o en caso de desastre permitan reacciones oportunas y efectivas.

Tener conocimientos precisos en materia de vulnerabilidad implicaría poder fortalecer la capacidad de acción a través de la organización propia de cada comunidad, misma que sería proporcionalmente efectiva a sus necesidades.

#### **5.4.4. SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

Sus tareas se desempeñan desde la Unidad de Salud, presente en cada filial departamental de la CRB. Sus acciones están respaldadas por Alianzas Estratégicas con diversas instituciones del país, siendo la principal, el Ministerio de Salud y Deportes.

Ha desarrollado programas de salud con enfoque integral y de largo alcance a fin de que las comunidades vulnerables tengan acceso equitativo a ella.

De forma estratégica se ha creado la siguiente línea prioritaria:

- Salud materno infantil;
- VIH SIDA;
- Salud Comunitaria;
- Enfermedades no transmisibles; y
- Promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre.

Al referir el “enfoque integral” se entenderá que las labores se extienden a nivel científico, técnico y operativo al momento de ejecutar los servicios y programas de salud que presta la CRB.<sup>75</sup>

#### **5.4.5. CAMPAÑAS DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE**

La CRB promueve la donación altruista de sangre y la conformación de grupos de donantes voluntarios. Las campañas tienen alcance nacional

---

<sup>75</sup> [www.cruzrojaboliviana.org/2009/salud/index.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/2009/salud/index.html)

y se llevan adelante gracias al ejercicio de estrategias de comunicación que garantizan que cada filial departamental cuente con los conocimientos e información necesarios.

De la mano de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Federación Internacional de la Cruz Roja, la CRB lleva adelante desde junio del año 2006, la estrategia denominada "Promesa 25" que consiste en que jóvenes de edades entre los 18 y 25 asumen un compromiso de hacer donaciones hasta cuatro veces al año hasta llegar a la edad de 25 años; cabe resaltar que la mencionada Campaña se inició como primera experiencia en Sudáfrica el año 1991.

De esta manera se busca principalmente generar una "cultura donadora de sangre" para lo cual las campañas se encargan de difundir también información acerca de la ausencia de afecciones a la salud producidas por la donación de sangre, así como del beneficio que la ley establece para el donador, ya que al donador se le entrega un carnet que acredita su colaboración y en caso de necesidad de transfusión sanguínea se le priorizará al igual que a su familia.<sup>76</sup>

#### **5.4.6. PROGRAMAS JUVENILES DE CAPACITACIÓN**

Están orientados a fortalecer el liderazgo en jóvenes para hacer una constante contribución a las comunidades ya que ellos cuentan con aprendizaje en materia de protección a la salud y la vida, ayuda mutua y educación ambiental, a su vez los jóvenes una vez capacitados se

---

<sup>76</sup>[www.cruzrojaboliviana.org/noticias/2012/06/11-06-12.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/noticias/2012/06/11-06-12.html)



convierten en facilitadores tanto para nuevos grupos de jóvenes como para su entorno cercano, vale decir, familia y amigos.<sup>77</sup>

## **5.5. RESOLUCIÓN SUPREMA DE 23 DE AGOSTO DE 1938**

Dictada por el Tcnl. Germán Busch entonces Presidente de la República, aprueba los Estatutos de la CRB y reconoce su personería jurídica.

## **5.6. ESTATUTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA 1986 ARTÍCULO 4 CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES**

Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986 y enmendados por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de diciembre de 1995, establecen diez condiciones que debe cumplir una Sociedad Nacional para su respectivo reconocimiento:

1. "Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra Para Aliviar la Suerte que Corren los Militares Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña.

---

<sup>77</sup> [www.cruzrojaboliviana.org/2009/juventud/index.html](http://www.cruzrojaboliviana.org/2009/juventud/index.html)

2. Ser, en dicho Estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento.
3. Estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.
4. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
5. Hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra.
6. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus Estatutos, incluida la preparación, ya en tiempo de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado.
7. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado.
8. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión y opinión política.
9. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos.

10. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del derecho internacional humanitario.<sup>78</sup>

## **5.7. DECRETO SUPREMO N° 23345 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1992 SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

En función de la ratificación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales ratificados mediante Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990 se adopta como medida de carácter interno, para asegurar la aplicación de los citados instrumentos jurídicos, la creación de la "Comisión Nacional Permanente para la aplicación del DIH", mediante el Decreto Supremo N° 23345 de 1992, firmado por el Presidente interino Luis Ossio Sanjinés, durante la presidencia del Lic. Jaime Paz Zamora, dicha Comisión está integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Deportes, la Corte Suprema de Justicia, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, la CRB y Cámaras de Senadores y Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El citado Decreto establece para la Comisión tres objetivos puntuales:

- a) "Garantizar la aplicación de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales;

---

<sup>78</sup>Art. 4 de Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja enmendados en 1995.

- b) Estudiar y proponer las medidas que considere convenientes para la difusión y aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo la aprobación de las normas legales pertinentes o su modificación.<sup>79</sup>

## **5.12. LEY N° 1687 DE LA MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DEL 26 DE MARZO DE 1996**

Mediante Ley N° 1687 de 26 de marzo del año 1996, promulgada durante la presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada se norma la medicina transfusional en el país.

En su artículo primero realiza definiciones de términos de importancia en la materia. En su artículo noveno constituye la Comisión Nacional Asesora de Hemoterapia, de la cual forma parte la CRB y cuya finalidad es prestar asesoramiento en cuanto a planificación, organización, programación reglamentación y evaluación de las acciones en el ámbito de la medicina transfusional y de los bancos de sangre. En otro punto establece los procedimientos a seguir, así como las formas y cuidados que se debe tener en cuanto a la donación de sangre.

Posteriormente establece requisitos para poder ser donante de sangre, así como la realización de pruebas de compatibilidad y análisis de laboratorio previos a las transfusiones. Por otra parte, establece la gratuidad de las transfusiones sanguíneas.

---

<sup>79</sup>Decreto Supremo N° 23345 de 2 de diciembre de 1992, Artículo 5.

Dedica un artículo específico a la CRB otorgándole la misión de promover la donación altruista de sangre, así como de informar y actualizar a la población con relación al uso apropiado de la sangre. Adicionalmente regula las condiciones que debe cumplir el personal que interviene en procesos de extracción y transfusión de sangre.

Finalmente, establece el uso de aranceles fijados por la entonces Secretaría Nacional de Salud, para cobros por concepto de trabajo profesional e insumos utilizados.

## **5.9. LEY N° 2390 DE USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA EN BOLIVIA DEL 23 DE MAYO DE 2002**

Inicialmente el año 1951 el CICR generó una ley tipo inspirada inicialmente en la necesidad de reprimir los usos ilícitos del emblema, posteriormente el año 1981 se publicó una guía en la cual se establecen mayores detalles en cuanto al uso y protección del Emblema.

El año 2002 durante el gobierno del Ing. Jorge Quiroga Ramírez en Bolivia, se promulga de Ley N° 2390 orientada a proteger el "Uso y protección del Emblema de la Cruz Roja" en Bolivia, basada en la ley tipo anteriormente mencionada.

La citada ley N° 2390 del ordenamiento jurídico nacional consta de quince artículos dentro de los cuales establece los diferentes usos autorizados del Emblema (uso como signo de protección del personal médico y religioso de las fuerzas armadas, hospitales civiles, unidades médicas y personal religioso agregado a éstas, y por la CRB; uso como signo indicativo por esta Sociedad y por otras Sociedades

Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y uso por las organizaciones de la Cruz Roja Internacional y dicta normas para la sanción por uso abusivo, incluido el uso con fines péfidos en tiempo de guerra, de conformidad con el Código Penal y/o el Código Penal Militar. Están sujetos a sanciones específicas: el uso ilegal del Emblema en diferentes documentos (cartas, folletos, etc.) bienes o en su envoltura y la venta o colocación en el mercado de productos en los que figure el Emblema. El Emblema de la Media Luna Roja, los nombres de la Cruz Roja y de la Media Luna y los signos distintivos para la identificación de las unidades o medios de transporte médicos también están cubiertos por ésta ley.

Ésta ley “no constituye *per se* una ley penal, es recomendable que la tipificación del uso indebido público y comercial del Emblema y de otros signos protectores que establece, sea incorporada en el Código Penal. Respecto a la remisión que efectúa la Ley al Código Penal, para la sanción del uso péfido del Emblema de la Cruz Roja y de otros signos protectores al tiempo del conflicto”<sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> SANTALLA VARGAS ELIZABETH, “Bolivia ante el Derecho Internacional Humanitario”. CICR La Paz, Bolivia. 1ra. Edición 2006 Pág. 118

# **CAPÍTULO VI**

## **ASPECTOS LEGALES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN VIGENCIA**

### **6.1. BASES JURÍDICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Desde el año 1864 se dio paso a la consolidación de un conjunto sistemático de reglas aplicables a los conflictos armados con el propósito de buscar el respeto de la dignidad del ser humano en las circunstancias ya indicadas.

A partir de ésta fecha se produjeron una gran cantidad de instrumentos que confluyen en los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 y otros tratados.

Las figuras jurídicas de DIH muestran las siguientes características:

- Son de índole imperativa (*juscogens*), y no dispositiva.

La Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, establece en el artículo 53, la disposición imperativa como "norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter" y en artículo 60

establece, que serán imperativas "las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario".<sup>81</sup>

- Los Convenios de Ginebra y de La Haya se consideran compromisos absolutos en razón de su índole desinteresada, por los valores que defienden, por su antigüedad y por su extensión en el mundo.<sup>82</sup>

Se debe tener en cuenta que el DIH no consiste solamente en reglas escritas, sino también en reglas consuetudinarias que, a su vez, fueron codificadas. En conjunto esta rama del Derecho es la reafirmación de reglas consuetudinarias muy antiguas, desarrolladas y completadas cuando se hizo la correspondiente codificación, es más, se está de acuerdo en considerar estas grandes cartas de la humanidad como declaratorias y obligar incluso a los Estados que no sean expresamente partes.

Los Convenios de Ginebra tienen un artículo en el que se da a toda Potencia contratante la facultad de denunciarlo unilateralmente, en el plazo de un año, sin embargo ningún Estado ha dejado de formar parte de los Convenios hasta la fecha y por ser éstas normas elementales de la civilización.

- Los Convenios de Ginebra no están sujetos al principio de reciprocidad, ya que no se puede considerar que sean tratados recíprocos y limitados al ámbito de las relaciones estatales. La no aplicación de un tratado por una de las Partes no puede desvincular a la otra Parte de sus obligaciones, ya

---

<sup>81</sup>INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS "Serie de Estudios De Derechos Humanos" Tomo II, San José Costa Rica. 1994. Pág. 157

<sup>82</sup>INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS "Serie de Estudios De Derechos Humanos" Tomo II, San José Costa Rica. 1994. Pág. 157



que la base principal de este ordenamiento jurídico radica en el principio de humanidad y no en la defensa de los intereses de Estados contratantes.<sup>83</sup>

No aplicar un Convenio de Ginebra invocando el incumplimiento del adversario, equivaldría a ejercer represalias contra las personas protegidas y éstos Convenios excluyen formalmente las represalias, es más en el artículo 60 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, anteriormente citada, se prevé que una violación sustancial de un tratado multilateral por una de las Partes autoriza a las demás a suspender, parcial o totalmente, la aplicación del tratado excepto para "las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario" que excluyen toda forma de represalia contra las personas protegidas por dichos tratados".<sup>84</sup>

La aplicación del DIH no podrá estar supeditada a condiciones, de índole política, militar o cualesquiera que sean.

La politización de la acción humanitaria desvirtúa su sentido, se debe destacar que los compromisos derivados de los Convenios de Ginebra tienen carácter absoluto y solemne, mediante el cual los Estados se obligan unilateralmente a respetar y hacer respetar.

Finalmente, en caso de que se tomara como directriz de aplicación de los Convenios el principio de reciprocidad, quien haya violado las leyes de la guerra

---

<sup>83</sup>INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS "Serie de Estudios De Derechos Humanos" Tomo II, San José Costa Rica. 1994. Pág. 157

<sup>84</sup>SALMÓN ELIZABETH "Introducción al Derecho Internacional Humanitario", Lima, Perú. 2004. Pág. 31

debería quedar privado de toda protección derivada de este derecho. En la práctica, esto no se materializa ya que no rige el mencionado principio.

## **6.2. DERECHO DE GINEBRA**

### **6.2.1. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS**

Son cuatro tratados internacionales aprobados el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra por iniciativa del Consejo Federal Suizo. Establecen la protección a las víctimas de la guerra. Todos se denominan Convenio de Ginebra:

- **Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.**

Confiere protección a los combatientes heridos y enfermos, al personal que los asiste, los edificios en los que se alojan y el material que utilizan. Regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- **Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.**

Amplía la protección a los combatientes náufragos y establece las condiciones en que deben ser asistidos.

- **Sobre el trato debido a los prisioneros de guerra.**

Confiere protección a los miembros de las fuerzas armadas que son tomados en calidad de prisioneros. Establece las normas de trato, derechos y obligaciones del Estado que los detiene.

- **Sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.**

Establece las normas de protección de la población civil, en particular el trato debido a las personas civiles en territorio ocupado, los civiles privados de libertad y la ocupación en general.

Los convenios cuya descripción precede a éstas líneas reúnen un cuerpo bastante completo de normas para la regulación de la guerra y constituyen un importante progreso en el desarrollo del DIH, pero ante la necesidad de complementarlos debido al surgimiento de nuevas formas de conflicto armado con el devenir del tiempo, se llevó a cabo una Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del DIH aplicable en los conflictos armados, en Ginebra entre 1974 y 1977. De ella surgieron dos instrumentos adicionales a los Convenios de 1949, se hace referencia a los Protocolos Adicionales:

#### **6.2.1.1. Protocolo Adicional I**

Referido a la protección de víctimas de conflictos armados internacionales. Desarrolla normas relativas a la función de las potencias

protectoras en un conflicto y también contiene disposiciones para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos y para proteger a las mujeres, niños y periodistas en misiones peligrosas. Contiene normas sobre la recopilación y suministro de información de personas desaparecidas y fallecidas y prohíbe la utilización de métodos y medios de guerra que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios y daños extremos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

#### **6.2.1.2. Protocolo Adicional II**

Contiene garantías fundamentales para quienes no participan en las hostilidades durante un conflicto armado no internacional, y regula la protección de las personas civiles, así como de sus bienes e instalaciones esenciales.

### **6.3. DERECHO DE LA HAYA**

#### **6.3.1. CONDUCCIÓN DE HOSTILIDADES**

Los siguientes instrumentos conforman este cuerpo jurídico, también conocido como derecho de la guerra:

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.** *(La Haya, 10 de abril de 1972)*

Busca viabilizar el desarme general y completo prohibiendo y ordenando la eliminación de todo tipo de armas de destrucción masiva y prohíbe el desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.** *(Ginebra, 10 de octubre de 1980).*

Restringe el empleo de ciertas armas convencionales buscando facilitar el desarme y poner fin a la producción, almacenamiento y proliferación de armas convencionales.

A ésta se añadieron cuatro protocolos:

- **Protocolo I**—Sobre fragmentos no localizables.
- **Protocolo II**— Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampas y otros artefactos (enmendado el 3 de mayo de 1996).
- **Protocolo III**— Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.
- **Protocolo IV** —Sobre armas láseres cegadoras.

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.** *(París, 3 de enero de 1993)*

Compromete a los Estados firmantes a no desarrollar, producir, adquirir, almacenar o conservar armas químicas ni transferirlas a no emplearlas ni planificar su uso y a eliminar las existentes.

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción** *(Oslo, 18 de septiembre de 1997)*

Compromete a los Estados firmantes a nunca emplear minas antipersonal; no producirlas, adquirirlas, almacenarlas o conservarlas, también establece los medios para su destrucción.

### **6.3.2. TRATADOS SOBRE PROTECCIÓN DE CIERTO TIPO DE BIENES**

- **Convención y Reglamento para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado** *(La Haya, 14 de mayo de 1954)*

Surge en base a la experiencia vivida como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, para salvaguardar y respetar los bienes culturales durante el conflicto armado tanto interno como internacional, instituye mecanismos para

la protección de estos bienes, inscripción de lugares, monumentos o refugios de objetos culturales muebles especialmente protegidos en el Registro Internacional de Bienes Culturales y marcación de ciertos edificios y monumentos importantes con un emblema de protección especial.

- **Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado** (*La Haya, 14 de mayo de 1954*)

Establece la prohibición de exportación de los bienes culturales, refuerza la represión de las violaciones y se aplica también a los conflictos internos.

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles** (*Ginebra, 10 de diciembre de 1976*)

Prohíbe la utilización con fines militares de técnicas de modificación ambiental o geofísica que se dispersan en el aire y que tienen efectos duraderos como arma de guerra.

- **Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado** (*La Haya, 26 de marzo de 1999* )

Mejora la protección de los bienes culturales, refuerza la represión de las violaciones y se aplica también a los conflictos internos.

## **6.4. TRATADO SOBRE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL**

Se trata del Estatuto de Roma de la CPI, de 18 de julio de 1998, puesto en vigor el 1 de julio de 2002, con 76 ratificaciones y 139 firmas. La CPI también conocida como Tribunal Penal Internacional "con sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

Pueden recurrir a la CPI todas las partes que adopten su Estatuto, lo cual incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la CPI en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza y Nauru son los únicos Estados no Miembros que son partes en el Estatuto. Ninguna persona individual podrá recurrir a la CPI.

Todos los países que son partes en el Estatuto de la CPI pueden ser partes en los casos que les sean sometidos. Otros Estados pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad. Además, el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la CPI.

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la CPI sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea



General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.”<sup>85</sup>

“...Aunque teóricamente los crímenes de lesa humanidad no prescriben y sobrepasan las jurisdicciones nacionales, en la práctica resulta extremadamente difícil juzgar a quienes cometen estas violaciones del Derecho Internacional Humanitario, pues casi siempre conservan los suficientes resortes políticos como para eludir la acción de la justicia. Ello se debe a que la mayoría de los casos en los que se producen violaciones masivas de los derechos humanos reconocidas como crímenes contra la humanidad, éstas se inscriben y justifican en contextos de emergencias nacionales, insurrecciones, guerras civiles o entre Estados, o situaciones de violencia política extrema. En dichas situaciones resulta muy difícil detener a los culpables, detallar claramente los crímenes e incluso identificar a las víctimas.”<sup>86</sup>

Es así que su jurisdicción rige para el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, así como para el crimen de agresión cuando se haya definido.

A continuación se amplía en cuanto a los crímenes cuyo juzgamiento compete a la CPI, conforme a lo establecido en su Estatuto:

- Artículo 6 Genocidio: Hace referencia a los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

---

<sup>85</sup>[www.un.org](http://www.un.org)

<sup>86</sup> MICROSOFT CORPORATION, Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta. 1993-2004.

- Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad: Son aquellos ataques dirigidos contra cualquier población civil, se habla de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de una población, persecución, violación tortura, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos que causen grandes sufrimientos o atenten contra la integridad de la persona, hablando en sentido amplio.
- Artículo 8 Crímenes de guerra: Infracciones al DIH mediante lo establecido en los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales.<sup>87</sup>

En cuanto a su conformación, la CPI está integrada por 15 magistrados elegidos por concurso de méritos ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes.

## **6.5. PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DIH**

El Estado Boliviano ha llevado a cabo la ratificación de los siguientes instrumentos:

- Protección de víctimas de conflictos armados:
  - Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. *(10 de diciembre de 1976)*
  - Protocolo Adicional I de 1977. *(8 de diciembre de 1983)*
  - Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I. *(10 de agosto de 1992)*

---

<sup>87</sup>[www.un.org](http://www.un.org)

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Protocolo II de 1977. *(8 de agosto de 1983)*
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. *(26 de junio de 1990)*
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del año 2000. *(22 de diciembre de 2004)*
  
- Corte Penal Internacional
  - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. *(27 de junio de 2002)*
  
- Protección de bienes culturales
  - Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954. *(27 de junio de 2002)*
  
- Uso de armas
  - Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925. *(13 de agosto de 1985)*
  - Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972 *(30 de octubre de 1975)*

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 (CCW). *(21 de septiembre de 2001)*
- Protocolo sobre fragmentos no localizables de 1980 (Protocolo I CCW). *(21 de septiembre de 2001)*
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II CCW). *(21 de septiembre de 2001)*
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III CCW). *(21 de septiembre de 2001)*
- Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV CCW). *(21 de septiembre de 2001)*
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. (Protocolo II enmendado en 1996). *(21 de septiembre de 2001)*
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1993. *(14 de agosto de 1998)*
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997. *(9 de junio de 1998)*<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup>SANTALLA VARGAS ELIZABETH, Obra citada. Pág. 118

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

- 1.** La necesidad de regular la guerra, limitar su alcance y grado de destrucción dieron origen al Derecho Internacional Humanitario también conocido como Derecho de la Guerra, mismo que aún se encuentra en evolución.
- 2.** El ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario está claramente delimitado a la existencia de conflictos armados internacionales, conflictos armados internos (no internacionales), disturbios internos y tensiones internas; y los principios fundamentales que lo rigen trazan lineamientos de respeto, proporcionalidad, protección y limitación en la elección de medios de llevar adelante la guerra.
- 3.** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es el paraguas de la institucionalidad dedicada a promover, coordinar, actualizar, fortalecer y velar por el cumplimiento de las normas de Derecho Internacional Humanitario; el buen ejercicio de las Sociedades Nacionales y el respeto a los Emblemas. Basa su acción en los medios de aplicación de esta rama del derecho establecidos para tiempo de conflicto y de paz.
- 4.** Se han determinado divergencias y convergencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se puede afirmar que no existe un divorcio total entre ambos, por el contrario, el primero tiende a basarse en el segundo.
- 5.** La adhesión de Bolivia al Movimiento se consolidó en tiempo de la Guerra del Pacífico y posteriormente de manera progresiva se realizó la

ratificación de las adhesiones a los Convenios de Derecho Internacional Humanitario, sin embargo las funciones establecidas en el Estatuto Interno de la Cruz Roja Boliviana y su acción en la práctica no se limitan únicamente al ejercicio de las normas establecidas en dicho cuerpo normativo, opuestamente se puede notar que el marco normativo nacional generado en la materia se orienta casi en plenitud al cumplimiento del deber de introducir en el derecho interno los instrumentos internacionales del citado conjunto de normas.

- 6.** Una de las fuentes más vigorosas del Derecho Internacional Humanitario es la costumbre, sin embargo una de las particularidades de esta rama del Derecho Internacional Público es la marcada tendencia que tiene tanto a codificar como a impulsar la codificación.
- 7.** Es necesario generar un Convenio Internacional que contribuya a la efectividad del accionar de las Instituciones cuya génesis fue la intencionalidad de cumplir lo establecido en los Convenios Internacionales de Derecho Internacional Humanitario.

En base a estas conclusiones se recomienda la proyección de un Tratado Internacional que regule la acción humanitaria de la cruz roja fuera del ámbito del Derecho de la Guerra.

# **PROPUESTA DE TRATADO INTERNACIONAL**



Los Estados Parte del presente Tratado (o Convenio):

*Convencidos* de que un Tratado internacional que establezca un marco de generación de facilidades para el accionar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja contribuiría a la evolución de las Instituciones que representan el Derecho Internacional Humanitario así como a optimizar y potencializar resultados positivos y fomentaría la cooperación entre éstas y, sobre todo, entre estados vecinos,

*Advirtiendo* que en la actualidad la población se ve cada vez más necesitada de ayuda humanitaria ante la presencia de catástrofes naturales, pandemias y otros,

*Buscando* satisfacer la necesidad apremiante de efectivizar al máximo la respuesta de ayuda humanitaria oportuna,

*Teniendo en cuenta* los principios impulsores del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como la existencia de medios empleados en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en tiempo de paz,

*Afirmando* que el principio de voluntariado es el principal motor del Movimiento, junto a la protección de los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas,

Han convenido lo siguiente:

## **PARTE I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1. Alcance**

El presente Tratado se aplica a todos los Estados firmantes que contaran con Sociedades Nacionales de la Cruz Roja legalmente constituidas.

## **Artículo 2. Objeto**

Este Tratado tiene por objeto generar compromiso por parte de los estados para impulsar y proponer regulación interna dirigida a establecer procedimientos simplificados y acciones en función a la facilitación de la labor de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja existentes a nivel mundial en el ámbito humanitario a nivel permanente y, en caso de necesidad, generar apertura a la prestación de colaboración y movilización de Sociedades Nacionales de estados vecinos sin ir en desmedro de la soberanía de ningún estado.

## **Artículo 3. Aplicación**

Este Tratado será de aplicación permanente por sus características que enmarcan el impulso de tareas de gestión, coordinación interinstitucional, impulso a la generación de normativa interna y generación de alianzas.

## **Parte II**

### **RECURSOS HUMANOS**

## **Artículo 4. Censo de voluntarios**

Cada estado apoyará logística y normativamente la realización de un censo de voluntarios activos e inactivos que cuenten con capacitación en temas de ayuda humanitaria, cuyo alcance será nacional y será conducido por la Sociedad Nacional de Cruz Roja establecida en dicho estado.

## **Artículo 5. Capacitación**

Los estados, en coordinación vecinal, desde sus órganos centrales competentes impulsarán la iniciativa de generación de programas de capacitación acordes con

las insuficiencias regionales permanentes teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el óptimo desenvolvimiento de la sociedad en condiciones saludables y en un marco de respeto a la vida humana y el medio ambiente.

#### **Artículo 6. Impulso a la multiplicación de voluntarios**

Los estados fomentarán la multiplicación de recursos humanos a ser capacitados mediante el fomento a la proliferación de capacitaciones gratuitas impartidas en recintos propios de instituciones públicas y/o académicas, como universidades e institutos de educación superior.

### **PARTE III**

#### **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

#### **Artículo 7. Convenios Interinstitucionales**

Los estados apoyarán a las Sociedades Nacionales en la generación de convenios instruyendo a sus órganos competentes, e instarán y motivarán a las gobernaciones y/o municipios la formación de equipos de voluntarios a partir de sus recursos humanos, multiplicando así la generación de conciencia humanitaria.

### **PARTE IV**

#### **CAPACIDAD DE RESPUESTA**

#### **Artículo 8. Mapeo de recursos**

El estado viabilizará el acceso a información para la realización de un mapeo de capacidad de respuesta interna y cantidad de recursos tanto humanos como

materiales disponibles para movilizar, la elaboración del mapeo estará a cargo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

## **PARTE V**

### **AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 9. Los medios de comunicación como instrumento de voluntariado**

Los estados apoyarán a las Sociedades Nacionales en su relacionamiento con medios de comunicación masivos, privados y estatales para la gestión de breves espacios de difusión gratuitos como aporte voluntario al movimiento, ante situaciones previsibles o de emergencia.

## **PARTE VI**

### **MARCO LEGAL**

#### **Artículo 10. Promoción de reglamentación interna**

El estado impulsará y generará reglamentación interna que otorgue un marco de acción a la movilización inmediata, cuya base sea prioritariamente la proyección de alcance real a zonas vulnerables a pandemias, efectos climáticos, etc.

#### **Artículo 11. Promoción de leyes para obtener recursos económicos**

Los estados promoverán la proyección de normativa enfocada a la obtención de recursos económicos para las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, provenientes de ONG's, creación de sellos postales, sorteos de lotería, etc. cuidando que esto se realice dentro de un marco de independencia y no así obedeciendo a proselitismo ni intereses políticos de ningún estado.

## **Artículo 12. Promoción de leyes en pro de la soberanía de la actuación de Sociedades Nacionales extranjeras**

Los estados promoverán normativa interna en materia aduanera y de migración, cuya tendencia sea facilitar el ingreso ayuda tanto material como de recursos humanos capacitados y todo instrumento que favorezca logística de rescate, etc. que se encuentren en posibilidad de movilizar las Sociedades Nacionales de Regiones vecinas.

## **PARTE VII LOGÍSTICA Y GESTIÓN**

### **Artículo 14. Coordinación Regional**

Los estados reconocerán los resultados de la coordinación regional permanente entre Sociedades Nacionales de Estados vecinos y los tomaran en cuenta en la generación de normativa interna.

### **Artículo 15. Albergues de emergencia**

Los estados respaldarán gestiones de las Sociedades Nacionales para habilitación de terrenos y/o galpones ya sea en calidad de donación o comodato con dos fines: prestar ayuda a personas que precisaran alojamiento provisional y contar con almacenes de acopio.

### **Artículo 16. Depósitos de recursos materiales permanentes**

El estado, desde sus órganos competentes impulsará la realización de campañas permanentes de recolección de ropa, alimentos no perecederos y otros, a fin de que cuando la necesidad se haga presente la respuesta sea inmediata y efectiva.

## **PARTE VIII**

### **PROGRAMAS ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO**

#### **Artículo 18. Gestiones para obtener recursos**

Los estados garantizarán que las Sociedades Nacionales sean libres de obtener recursos mediante:

- a) Benefactores: Personas naturales o jurídicas que sin ser miembros de la Sociedad Nacional brinden apoyo económico ocasional o permanente; y
- b) Colaboradores: Personas naturales o jurídicas que sin ser miembros de la Sociedad Nacional brinden apoyo técnico y profesional de forma voluntaria a requerimiento.

## **PARTE IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 20. Idiomas**

El presente Convenio está redactado en español. La Federación de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y a Media Luna Roja se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas inglés y francés.

#### **Artículo 21. Firma**

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados que tengan Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja legalmente establecidas.

## **Artículo 22. Ratificación**

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en Suiza.

## **Artículo 23. Entrada en vigor**

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de haber sido depositados, al menos, quince instrumentos de ratificación.

Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

# **GLOSARIO DE ABREVIATURAS**



- Derecho Internacional Público (DIP)
- Derecho Internacional Humanitario (DIH)
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
- Derechos Humanos (DD.HH.)
- Corte Penal Internacional (CPI)
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)
- Cruz Roja Boliviana (CRB)
- Organización Panamericana de la Salud (OPS)

# **BIBLIOGRAFÍA**

- BOUCHET-SAULNIER, Françoise: "Dictionnaire pratique du Droit Humanitaire"  
Editions « La Découverte »  
Año 2000  
París – Francia
  
- CICR: "Derecho Internacional Humanitario – Respuestas a sus Preguntas"  
Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja"  
Abril, 2003  
Ginebra – Suiza
  
- DURÁN, Bertha: "Historia de la Cruz Roja Boliviana 1880-1982"  
Septiembre 1982  
La Paz - Bolivia
  
- HENCKAERTS, Jean Marie y DOSWALD-BECK, Louise: "Customary International Humanitarian Law" VOLUME I – Rules  
Editado por: International Committee of The Red Cross and Cambridge University Press  
Año 2005  
Reino Unido
  
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES – IDEI BOLIVIA: "Manual de Derecho Internacional Público"  
Grupo Editorial Kipus  
Noviembre 2010  
Primera Edición  
Cochabamba - Bolivia

- JOACHIM HEINTZE, Hans (artículo) : "Sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y la protección conferida por el Derecho de los Derechos Humanos"  
 REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA  
 Nro. 857  
 Editada por el Comité Internacional de La Cruz Roja  
 Marzo de 2000  
 Ginebra – Suiza
- MARTINEZ LAGE Santiago, MARTINEZ MORCILLO Amador: "Diccionario Diplomático Iberoamericano".  
 Instituto de Cooperación Iberoamericana.  
 Año 1993  
 Segunda Edición  
 Madrid - España
- PASTOR RIDRUEJO, José: "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales"  
 Editorial Tecnos  
 Año 2003  
 Novena Edición  
 España
- PICTET, Jean: "Development and Principles of International Humanitarian Law"  
 Curso dictado en julio de 1982 en la Universidad de Estrasburgo.  
 Martinus Nijhoff Publishers, Dodrecht, Boston, Lancaster  
 Publicado por: Instituto Henry Dunant Ginebra, Suiza.  
 Año 1985  
 Impreso en Holanda

- RAMOS M., Juan: "Manual de Derechos Humanos derecho Internacional Humanitario y Textos Internacionales"

Academia Boliviana de Estudios Constitucionales  
 Sociedad Boliviana de Escritores de Bolivia  
 Carrera de Derecho - UMSA  
 Año 2007  
 S.P.C. Impresores S.A.  
 La Paz - Bolivia
- SANTALLA, Elizabeth: "Bolivia ante el Derecho Internacional Humanitario"

Editada por el Comité Internacional de la Cruz Roja  
 Plural Editores  
 Abril 2006  
 La Paz - Bolivia
- SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DIH – CICR : "Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos" - Analogías y diferencias

Enero 2003  
 Ginebra –Suiza
- SWINARSKI, Christophe: "Introducción al Derecho Internacional Humanitario"

Editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
 Junio 1991  
 Última edición  
 San José - Costa Rica

- TREDINNICK, Felipe: "Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales"  
 Editorial "Los Amigos del Libro"  
 Año 2000  
 Tercera Edición  
 Cochabamba, La Paz - Bolivia
  
- UNION INTERPARLAMENTARIA Y COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: "Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario"  
 Publicado por: Unión Interparlamentaria y Comité Internacional de la Cruz Roja.  
 Año 1999  
 Ginebra, Suiza
  
- VARGAS, Arturo : "Guía Teórico Práctico para la elaboración de Perfil de Tesis"  
 Publicación individual  
 Año 2001  
 La Paz - Bolivia
  
- VINUESA, Raúl Emilio (Artículo) : "Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad"  
 REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Nro. 147  
 Editada por el Comité Internacional de La Cruz Roja  
 Junio de 1998  
 Ginebra – Suiza

# **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

## Libros electrónicos

- ALEJANDRO NAVAS CORONA: "Elementos Básicos Sobre Derecho Internacional Humanitario"  
Año 2002  
Bogotá - Colombia  
[es.scribd.com/doc/23843567/derecho-internacional-humanitario](https://es.scribd.com/doc/23843567/derecho-internacional-humanitario)
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: "Informe de Actividad 1996"  
Publicado por el CICR  
Año 1997  
Ginebra, Suiza  
[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdknc.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdknc.htm)
- OFICINA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA y CICR: "Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario"  
Oficina de Derecho Internacional Del Departamento De Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA (con la colaboración del "Comité Internacional De La Cruz Roja")  
Año 2007  
Washington D.C., Estado Unidos  
[www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_oea.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_oea.pdf)
- AGUIAR A. Asdrúbal, CANÇADO TRINDADE Antonio A., CERDAS CRUZ Rodolfo, CHIPOCO Carlos, GOLDMAN Robert K., GROSSMAN Claudio, NIETO NAVIA Rafael, NIKKEN Pedro , PADILLA David J., VIVANCO José Miguel, VALENCIA TOVAR Alvaro, VALENCIA VILLA Hernando: "Serie de Estudios De Derechos Humanos" Tomo II



INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Año 1994

San José Costa Rica

[biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/12.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/12.pdf)

- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: "Textos estatutarios enmendados y adoptados en el:
  - Sexto período de sesiones de la Asamblea General, Río de Janeiro (Brasil), 23-26 de noviembre de 1987;
  - Octavo período de sesiones de la Asamblea General, Budapest (Hungría), 25-28 de noviembre de 1991;
  - Duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, Ginebra (Suiza), 23-28 de noviembre de 1999; y
  - Decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, Ginebra (Suiza), 20-22 de noviembre de 2007."

[www.ifrc.org/Global/Governance/Statutory/120500-statutory-texts-sp.pdf](http://www.ifrc.org/Global/Governance/Statutory/120500-statutory-texts-sp.pdf)
- SALMÓN, Elizabeth: "Introducción al Derecho Internacional Humanitario"  
Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú  
Junio de 2004  
[www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf)

### **Sitios Web**

- [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)
- [www.kalipedia.com](http://www.kalipedia.com)

- [www.icrc.org](http://www.icrc.org)
- [www.ifrc.org](http://www.ifrc.org)
- [www.un.org](http://www.un.org)
- [www.cruzrojaboliviana.org](http://www.cruzrojaboliviana.org)

## Artículos

- DROEGE, Cordula: "¿Afinidades Electivas? Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario"  
International Review of the Red Cross nº 871  
Septiembre de 2008  
[www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-0871-droege.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-0871-droege.pdf)
- Historia del Derecho Internacional Humanitario  
Prisa Digital  
Madrid, España  
[www.kalipedia.com/popup/popupWindow.html?anchor=klphishco&tip o=imprimir&titulo=Imprimir%20Art%EDculo&xref=20080804klphishco\\_19.Kes](http://www.kalipedia.com/popup/popupWindow.html?anchor=klphishco&tip o=imprimir&titulo=Imprimir%20Art%EDculo&xref=20080804klphishco_19.Kes)
- TICEHURST, Rupert: "La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados".  
Revista Internacional de la Cruz Roja  
Marzo de 1997  
[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm).
- KOLB, Robert: "Relaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos"

Revista Internacional de la Cruz Roja

Septiembre 1998

[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgb.htm)

- SWINARSKY, Cristophe: "Nociones Generales De Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos"  
Clases dictadas en la II Sesión de Cursos Interdisciplinarios sobre Derechos Humanos organizados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Año 1984  
[www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1)
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: "Política de Diplomacia Humanitaria"  
[www.ifrc.org/Global/Governance/Policies/Humanitarian\\_Diplomacy\\_Policy-sp.pdf](http://www.ifrc.org/Global/Governance/Policies/Humanitarian_Diplomacy_Policy-sp.pdf).
- OCHILET, Vicente, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja -marzo 2011, cita del artículo "Hablar en favor de la humanidad" escrito por William Davison, Periodista Independiente.  
[www.redcross.int/ES/mag/magazine2011\\_3/4-7.html](http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2011_3/4-7.html)

# **ANEXOS**

- El DIH convencional en el Ordenamiento Jurídico Boliviano (cuadros)<sup>89</sup>
  - o Convenios de la Haya, sobre limitación de métodos y medios de la guerra
  - o Convenios de Ginebra de 1848 y sus protocolos adicionales de 1977
  - o Otros convenios de DIH
  
- Instrumentos de DIDH relacionados con el DIH (cuadro)<sup>90</sup>
  
- Resolución Suprema de 23 de agosto de 1938 de aprobación de los Estatutos de la CRB
  
- Ley Nº 2390 de 23 de mayo de 2002 de uso y protección del Emblema de la Cruz Roja
  
- Resolución Suprema nº 227321 de 15 de mayo de 2007 Condecoración Nacional a la CRB

---

<sup>89</sup> SANTALLA VARGAS ELIZABETH, "Bolivia ante el Derecho Internacional Humanitario". CICR La Paz, Bolivia. 1ra. Edición 2006 p. 121 a 125.

<sup>90</sup> SANTALLA VARGAS ELIZABETH, "Bolivia ante el Derecho Internacional Humanitario". CICR La Paz, Bolivia. 1ra. Edición 2006 p. 127 a 129.

## Anexo I

El DIH Convencional en el Ordenamiento Jurídico Boliviano  
Convenios de La Haya, sobre limitación de métodos y medios de la guerra

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Convención relativa a la apertura de las hostilidades" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre" De 18 de octubre de 1907, La Haya. Anexo a la Convención: "Reglamento concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908. Reglamento ratificado mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convención relativa a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra terrestre" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convenio relativo al régimen de buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades" De 18 de octubre de 1907, La Haya.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convenio relativo a la transformación de los buques mercantes en buques de guerra" De 18 de octubre de 1907, La Haya.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convenio sobre la colocación de minas submarinas automáticas de contacto" De 18 de octubre de 1907, La Haya.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convenio relativo a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima" De 18 de octubre de 1907, La Haya.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Convenio relativo al establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas" De 18 de octubre de 1907, La Haya.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convención relativa a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	
"Convención concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre" De 29 de julio de 1899, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 31 de agosto de 1906.	
"Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de los Convenios de Ginebra" De 29 de julio de 1899, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 31 de agosto de 1906.	
"Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales" De 18 de octubre de 1907, La Haya.	Ratificada mediante Ley de 24 de noviembre de 1908.	

Fuente: Elaboración Propia

Datos obtenidos de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

1) Libro: Colección de Tratados Vigentes de la República de Bolivia Tomos: I, II, III, VI

2) Registros: Tratados Multilaterales Bolivia (ONU - OEA - UNESCO - OIT - ENERGÍA ATÓMICA)

## Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña" De 12 de agosto de 1949, Ginebra.	DS N° 13531 de 29 de abril de 1976 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990.	Ratificado inicialmente mediante DS y posteriormente por Ley.
"Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar" De 12 de agosto de 1949, Ginebra.	DS N° 13531 de 29 de abril de 1976 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990.	Ratificado inicialmente mediante DS y posteriormente por Ley.
"Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra" De 12 de agosto de 1949, Ginebra.	DS N° 13531 de 29 de abril de 1976 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990.	Ratificado inicialmente mediante DS y posteriormente por Ley.
"Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra" De 12 de agosto de 1949, Ginebra.	DS N° 13531 de 29 de abril de 1976 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990.	Ratificado inicialmente mediante DS y posteriormente por Ley.
"Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales" De 8 de junio de 1977.	DS N° 18549 de 8 de diciembre de 1983 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990	Adhesión inicial por DS y posteriormente por Ley.
"Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional" De 8 de junio de 1977.	DS N° 18549 de 8 de diciembre de 1983 Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990	Adhesión inicial por DS y posteriormente por Ley.

Fuente: Elaboración Propia

Datos obtenidos de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

1) Libro: Colección de Tratados Vigentes de la República de Bolivia Tomos: I, II, III, IV

2) Registros: Tratados Multilaterales Bolivia (CNU - OEA - UNESCO - OIT - ENERGIA ATÓMICA)

Otros Convenios de DIH

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos" De 17 de junio de 1925, Ginebra.	Adhesión mediante DS N° 20522 de 21 de septiembre de 1984.	
"Convención sobre neutralidad marítima" De 20 de febrero de 1928, La Habana.	Ratificada mediante Ley de 20 de enero de 1932.	
"Convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles" De 20 de febrero de 1928.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Tratado para la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los documentos históricos (Pacto Roerich)" De 15 de abril de 1935.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado" De 14 de mayo de 1954, La Haya.	Adhesión mediante Ley N° 2829 de 3 de septiembre de 2004	No habiéndose inicialmente suscrito la convención, la Ley dio pie a su adhesión en mérito al Art. 32 de la Convención
"Protocolo para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado" De 14 de mayo de 1954.		No suscrito, ni ratificado.
"Tratado sobre la no proliferación de Armas Nucleares" De 10 de julio de 1968, Washington.	DS N° 09120 de 26 de febrero de 1970	Depositado el 26 de Mayo de 1970
"Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción" De 10 de abril de 1972, New York.	Ratificada el 30 de octubre de 1975	
"Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles" De 10 de diciembre de 1976.		Suscrito, pero no ratificado. (No consta documento de ratificación en archivos).

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" De 10 de octubre de 1980, New York. Protocolo (I) relativo a fragmentos no localizables. Protocolo (II) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Protocolo (III) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias. Protocolo (IV) sobre armas láser cegadoras de 1995	Adhesión mediante Ley N° 2230 de 19 de julio de 2001. Instrumento de adhesión de 28 de agosto de 2001.	No existiendo aclarar el instrumento de adhesión se entiende, por la fecha éste que la adhesión contempla el Protocolo según enmienda de
"Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" De 4 de diciembre de 1989.		Ni suscrito, ni ratificado
"Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción" De 14 de enero de 1993, París.	Ratificada mediante Ley N° 1870 de 15 de junio de 1998.	
"Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción" De 3 de diciembre de 1997, Ottawa.	Ratificada mediante Ley N° 1831 de 20 de marzo de 1998.	
"Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954, para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado" De 26 de marzo de 1999, La Haya.		Ni suscrito, ni ratificado
"Enmienda a la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o efectos indiscriminados" De 21 de diciembre de 2001.		Ni suscrita, ni ratificada



BOLIVIA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>"Protocolo sobre los restos explosivos de guerra"</b> De 28 de noviembre de 2003, Ginebra.</p>		<p>Suscrito, pero no ratificado (No consta documento de ratificación en archivos).</p>
<p><b>"Convenio entre la República de Bolivia y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre visitas a personas detenidas"</b> De 13 de marzo de 1997, La Paz. Convenio Bilateral.</p>	<p>Ratificado mediante Ley N° 1855 de 15 de Junio de 1998.</p>	

Fuente: Elaboración Propia.  
 Datos obtenidos de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
 1) Libro: Colección de Tratados Vigentes de la República de Bolivia Tomos I, II, III, VI.  
 2) Registro: Tratados Multilaterales Bolivia (DNU - OEA - UNESCO - OIT - ENERGÍA ATÓMICA).

**Instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos relacionados con el DIH**

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
"Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio" De 9 de diciembre de 1948, Nueva York.	Ley N° 3061 de 30 de mayo de 2005.	Pese a haber sido suscrita el 11 de diciembre de 1948, la ratificación se efectuó el 2005.
"Convención sobre el Estatuto de los Refugiados" De 28 de julio de 1951, Ginebra.	DS de 8 de enero de 1980. Ley N° 2091 de 14 de abril de 2000.	Adhesión inicial mediante DS y posteriormente por Ley.
"Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados" De 31 de enero de 1967.	DS de 8 de enero de 1980. Ley N° 2043 de 21 de diciembre de 1999.	Adhesión inicial mediante DS y posteriormente por Ley.
"Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)" De 22 de noviembre de 1969, Costa Rica.	DS N° 16575 de 13 de junio de 1979. Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.	Adhesión inicial mediante DS y posteriormente por Ley. (La ley reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de DDHH y la jurisdicción obligatoria, incondicional, de pleno derecho e indefinida de la Corte Interamericana de DDHH).
"Convención para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional" De 2 de febrero de 1971, Washington.	Ratificada mediante Ley N° 2284 de 5 de diciembre de 2001.	
"Declaración de Cartagena sobre refugiados" De 22 de noviembre de 1984, Cartagena de Indias.		Suscrita por Bolivia.
"Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" De 10 de noviembre de 1984, Nueva York.	Suscrita el 14 de febrero de 1985. Ratificada mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.	
"Convención para prevenir y sancionar la tortura" De 9 de diciembre de 1985, Cartagena de Indias.		Suscrita, pero no ratificada. (No consta documento de ratificación en archivos).
"Convención sobre los derechos del niño" De 18 de diciembre de 1989, New York.	Ratificada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.	

**BOLIVIA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)**

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	
"Declaración de Río sobre medioambiente y desarrollo" De 14 de junio de 1992.		Suscr
"Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas" De 9 de junio de 1994, Belen do Pará.	Ratificada mediante Ley N° 1695 de 12 de julio de 1996.	
"Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" De 10 de diciembre de 1999, New York.	Ratificada mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.	
"Convención interamericana contra la Fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados" De 14 de noviembre de 1997, Washington.	Ratificada mediante Ley N° 1915 de 26 de noviembre de 1998.	
"Convención Internacional para la Supresión de Bombardeos Terroristas" De 15 de diciembre de 1997.	Adhesión depositada en 22 de enero de 2002. En vigor desde el 21 de febrero de 2002.	Declar Art. 6 ción m que al cia de venció name base nalida pasiva
"Principios rectores de los desplazamientos internos" De 11 de febrero de 1998.		Suscr
"Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" De 17 de julio de 1998, Roma.	Ratificado mediante Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002.	
"Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil" (incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados). De 17 de junio de 1999, Ginebra.	Ratificado mediante Ley N° 2428 de 28 de noviembre de 2002.	
"Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales" De 7 de junio de 1999.		Suscr (No c ratific

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN y/o ADHESIÓN	OBSERVACIONES
<b>"Protocolo facultativo de la convención de los derechos de los niños en los conflictos armados"</b> De 25 de mayo de 2000, New York.	Ratificado mediante Ley N° 2827 de 3 de septiembre de 2004.	
<b>"Convención Interamericana contra el Terrorismo"</b> De 3 de junio de 2002, Bridgetown - Barbados.		Suscrita, pero no ratificada. (No consta documento de ratificación en archivos).

Fuente: Elaboración propia

Datos obtenidos de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

1) Libro: Colección de Tratados Vigentes de la República de Bolivia Tomos I, II, III, IV.

2) Registro: Tratados Multilaterales Bolivia (ONU - OEA - UNESCO - OIT - ENERGIA ATÓMICA).



*Presidencia de la República*  
BOLIVIA

**S/N**

Resolución Suprema  
La Paz, 23 de agosto de 1938

Vistos y Considerando:

El oficio dirigido por la Presidenta de la "CRUZ ROJA BOLIVIANA" a este Ministerio en fecha 20 de agosto de 1937, pidiendo aprobación de Estatutos y reconocimiento de personería jurídica, habiéndose desestimado dicha petición en razón de la falta de documentos conforme a las leyes que reglan el caso y que con posterioridad, se han subsanado dichas omisiones, acreditándose el cumplimiento de disposiciones legales como se deduce de obrados; y

Que la institución denominada "CRUZ ROJA BOLIVIANA" mediante su Presidenta, pide aprobación de sus Estatutos y reconocimiento de personería jurídica, acompañando para dicho objeto todos los documentos necesarios que del examen de los referidos Estatutos, se evidencia que su finalidad es encomiable y patriótica puesto que su labor será de beneficios positivos para la colectividad nacional, y que por lo tanto sus distintas disposiciones no están en divergencia con las leyes de la República, ni menos contra la moral y las buenas costumbres;

**POR TANTO**, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

**SE RESUELVE:**

Apruébase los Estatutos de la "CRUZ ROJA BOLIVIANA" de esta ciudad en los 66 artículos de que consta y reconócese asimismo su personería jurídica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Sindicatos de este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933.

Regístrese, hágase saber y archívese.

**FDO. TCNL. GERMAN BUSCH**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Fdo. M. A. Zelada**  
**MINISTRO DE TRABAJO.**



**Norberto Vargas Cruz**  
DIRECTOR GENERAL  
M. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**LEY N° 2390**  
**LEY DE 23 DE MAYO DE 2002**

**JORGE QUIROGA RAMIREZ**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**EL USO Y LA PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA  
CRUZ ROJA**

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1°.- (Objeto de la protección).**- Estarán protegidos por la presente Ley:

- Los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre fondo blanco.
- Las denominaciones "Cruz Roja" y "Media Luna Roja"
- Las señales distintivas para la identificación de las unidades y los medios de transporte sanitarios.

Ello basándose en:

Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977, así como el Anexo I del protocolo Adicional I por lo que atañe a las normas relativas a la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios;

El Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus modificaciones ulteriores.

La Cruz Roja Boliviana, es la única Sociedad Nacional autorizada a utilizar la denominación "Cruz Roja" en el territorio de la República de Bolivia habiendo sido reconocida por el Gobierno de la Nación mediante Resolución Suprema, de 23 de agosto de 1938. <sup>1</sup>

**ARTICULO 2°.- (Uso protector y su uso indicativo).**- En tiempo de conflicto armado, el Emblema utilizado a título protector es la manifestación visible de la protección que se confiere en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales del Personal Sanitario así como a las unidades y medios de transporte sanitarios. En consecuencia, el Emblema tendrá las mayores dimensiones posibles.

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

El emblema utilizado a título indicativo, sirve para identificar que una persona o un bien, tiene un vínculo con una institución de la Cruz Roja o la Media Luna Roja. El emblema será, pues, de dimensiones relativamente pequeñas.

### TITULO II

#### NORMAS RELATIVAS AL USO DEL EMPBLEMA

##### CAPITULO I

##### USO PROTECTOR DEL EMPBLEMA

**ARTICULO 3°.- (Utilización por parte del Servicio Sanitario).**-Bajo el control del Ministerio de Defensa, el Servicio Sanitario de las Fuerzas Armadas de Bolivia, utilizará tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el Emblema de la Cruz Roja para dar a conocer a su personal sanitario, sus unidades y medios de transporte sanitarios de tierra, mar y aire.

El personal sanitario, llevará un brazalete y una tarjeta de identidad previstos del Emblema, proporcionados por el Ministerio de Defensa.

El personal religioso, agregado a las Fuerzas Armadas, se beneficiará de la protección que el personal sanitario y se dará a conocer de la misma manera.

**ARTICULO 4°.- (Utilización por parte de Hospitales y demás Instituciones Sanitarias).**-Con la autorización expresa del Ministerio de Salud y bajo su dirección, el personal sanitario civil, los hospitales y demás unidades sanitarias civiles, así como los medios de transporte sanitarios civiles destinados, en particular, al transporte y a la asistencia de heridos, de enfermos y de náufragos estarán señalados, en tiempo de conflicto armado, mediante el Emblema a título protector.

El personal sanitario civil, llevará un brazalete y una tarjeta de identidad, provistos del Emblema, proporcionados por el Ministerio de Salud.

El personal religioso civil, agregado a hospitales y demás unidades sanitarias, se dará a conocer de la misma manera.

**ARTICULO 5°.- (Utilización por parte de la Cruz Roja Boliviana).**-La Cruz Roja Boliviana pone a disposición del Servicio Sanitario de las Fuerzas Armadas, personal sanitario, así como unidades o medios de transporte sanitarios. Dicho personal y dichos bienes estarán sometidos a las leyes y a los reglamentos militares y podrán ser autorizados por el Ministerio de Defensa a enarbolar el Emblema de la Cruz Roja a título protector. Dicho personal, llevará un brazalete y una tarjeta de identidad, de conformidad con el Artículo 4°, parágrafo II de la presente Ley.

La Sociedad Nacional, podrá además utilizar el Emblema a título protector para su personal, unidades, medios de transporte sanitarios, equipo sanitario que utilizan en el desarrollo de su accionar humanitario en tiempo de conflicto armado.

**CAPITULO II  
USO INDICATIVO DEL EMBLEMA**

**ARTICULO 6º.- (Utilización por parte de la Cruz Roja Boliviana).**- La Cruz Roja Boliviana, está autorizada a utilizar el Emblema a título indicativo para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con ella.

El Emblema será de dimensiones pequeñas y será acompañado de la leyenda "Cruz Roja Boliviana". Asimismo, el Emblema podrá excepcionalmente ser de grandes dimensiones, en caso de situaciones en que sea importante que se identifique rápidamente a sus socorristas.

Esta aplicará el "Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales".

Los representantes de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjera, que se hallen en el territorio de Bolivia con la correspondiente autorización de la Sociedad Nacional, podrá utilizar el Emblema en las mismas condiciones.

**CAPITULO III**

**ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA  
MEDIA LUNA ROJA**

**ARTICULO 7º.- (Utilización por parte de los organismos internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja).**- El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán utilizar el Emblema en cualquier tiempo y lugar en el desarrollo de sus actividades.

**TITULO III  
CONTROL Y SANCIONES**

**ARTICULO 8º.- (Medidas de control).**- Las autoridades de Bolivia velará, en cualquier tiempo, por el estricto respeto de las normas relativas al uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las denominaciones "Cruz Roja" y "Media Luna Roja" y las señales distintivas. Ejercerán un estricto control sobre las personas autorizadas a utilizarlos.

Tomarán todas las medidas necesarias para evitar los abusos, en particular dando a conocer, lo más ampliamente posible, las normas en cuestión entre las Fuerza Armadas, las Fuerzas de Seguridad y/o Policía Nacional, las autoridades y la población civil.

Toda infracción de la presente Ley será sancionada judicialmente.

**ARTICULO 9º.- (Cometido de la Cruz Roja Boliviana).**- La Cruz Roja Boliviana colaborará con las autoridades civiles y militares para prevenir y reprimir

## **G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

cualquier abuso del Emblema. Esta tendrá derecho a denunciar los abusos ante autoridad y a participar en el procedimiento penal, civil o administrativo según corresponda y de acuerdo a la legislación en materia de procedimientos vigentes.

**ARTICULO 10°.- (Abuso del Emblema).**- Toda persona que, intencionalmente y sin derecho a ello, haya hecho uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las palabras "Cruz Roja" o "Media Luna Roja" o de una señal distintiva, o de cualquier otro signo, denominación o señal que constituya una limitación o que se pueda prestar a confusión, sea cual fuere la finalidad de dicho uso, será castigada con las penas previstas para el delito de que se trate en el Código Penal y/o Militar, según correspondiere.

En particular, quien haya hecho figurar dichos Emblemas y/o palabras en letreros y/o carteles y/o anuncios y/o prospectos y/o papeles de comercio y/o los haya puesto sobre mercancías y/o en el embalaje de las mismas y/o haya vendido, puesto a la venta y/o en circulación mercancías marcadas de ese modo será condenado a una pena de prisión de hasta 6 meses y a una multa gradual de Bs. 500.- a Bs. 2.000.- (Quinientos 00/100 Bolivianos a Dos mil 00/100 Bolivianos).

Si la infracción se comete en la gestión de una persona jurídica (sociedad comercial, asociación, etc.), la pena se aplicará a las personas responsables de la ejecución y también a quienes hayan dado la orden de cometer dicha infracción.

**ARTICULO 11°.- (Abuso del Emblema a título protector en tiempo de guerra).**- Toda persona que, intencionalmente, haya cometido o dado la orden de cometer, actos que causen la muerte o atenten gravemente contra la integridad física o la salud de un adversario haciendo uso péfido del Emblema de la Cruz Roja o de una señal distintiva, es decir, habiendo apelado a la buena fe de ese adversario, con la intención de abusar de ella, para hacerle creer que tenía derecho u obligación de conferir la protección prevista en las normas del Derecho Internacional Humanitario, habrá cometido un crimen de guerra y será castigado conforme al Código Penal.

La persona que, intencionalmente y sin derecho a ello, haya hecho uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de una señal distintiva, o de cualquier otro signo o señal que sea una imitación o que pueda prestar a confusión, será castigada conforme al Código Penal.

**ARTICULO 12°.- (Abuso de la cruz blanca sobre fondo rojo).**- Dada la confusión a que puede dar lugar la bandera de Suiza y el Emblema de la Cruz Roja, el uso de la cruz blanca sobre el fondo rojo, así como cualquier otro signo que sea una imitación, también está prohibido en cualquier tiempo, sea como marca de fábrica o de comercio o como elemento de esas marcas, será sancionado con una multa gradual de Bs. 500.- a Bs. 2.000.- (Quinientos 00/100 a Dos mil 00/100 Bolivianos).

**ARTICULO 13°.- (Medidas previsionales).**- Las autoridades judiciales de Bolivia en coordinación con la Cruz Roja Boliviana, tomarán las medidas



**N° 2407 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

previsionales necesarias. Las autoridades judiciales podrán, en particular, ordenar el embargo de los objetos y del material marcados violando la presente Ley, exigir que se retire el Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y las palabras "Cruz Roja" o "Media Luna Roja" a expensas del autor de la infracción y decretar la destrucción de los instrumentos que sirvan para su reproducción.

El Gobierno de Bolivia y la Cruz Roja Boliviana, difundirán ampliamente el contenido de la presente Ley en todo el territorio de la República.

Asimismo, de la puesta en vigencia de la presente Ley, se otorga un plazo de seis meses a todas aquellas personas que estuvieron haciendo uso impropio o abusivo del Emblema de la Cruz Roja o la Media Luna Roja o la denominación "Cruz Roja" y "Media Luna Roja", en relación a la presente Ley y serán denegados.

**ARTICULO 14°.- (Medidas de Marcas).**- El registro de asociaciones y de razones comerciales, la patente de una marca de fábrica o de comercio, de dibujos y modelos industriales, en los que figure el Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o la denominación "Cruz Roja" o "Media Luna Roja" en violación de la presente Ley, serán denegados.

**TITULO IV  
APLICACION Y PUESTA EN VIGENCIA**

**ARTICULO 15°.- (Aplicación de la presente Ley).**- El Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud serán los encargados de la aplicación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dos años.

Fdo. Freddy Teodovich Ortíz, Luis Angel Vásquez Villamor, Rubén E. Poma Rojas, Félix Alanoca Gonzáles, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos años.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Alberto Leytón Avilés, José Luis Lupo Flores, Oscar Guilarte Luján, Enrique Paz Argandoña.



Presidencia de la República

BOLIVIA

*Lic. Chambi*

Resolución Suprema 227321  
La Paz, 15 MAYO 2007

Vistos y Considerando:

Que mediante Decreto Ley N° 7403 de 26 de noviembre de 1965, fue creada la Condecoración Nacional de la **ORDEN DE LA SALUD PÚBLICA**, para reconocer y premiar, eminentes servicios brindados por profesionales nacionales y extranjeros de las ramas médica y para-médica, cuya labor hubiera beneficiado a la Salud Pública, participando con alto espíritu de responsabilidad;

Que el artículo 6 literal g) del Reglamento de la Condecoración Nacional de la Orden de la Salud Pública señala que podrán ser admitidas en la Orden "Las Instituciones Nacionales que durante un mínimo de cincuenta años, hubieren contribuido a una entrga de servicios de salud en forma eficiente y eficaz, aportando a la participación organizada de la población y el bienestar social";

Que la Cruz Roja Boliviana, de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, reconocida el 10 de enero de 1923 por el Comité Internacional de la Cruz Roja como parte integrante y con personalidad jurídica reconocida por el Estado Boliviano, mediante Resolución Suprema de 23 de agosto de 1938, a la fecha tiene más de 90 años al servicio permanente en favor de la población boliviana, tal como lo acreditan los documentos que sustentan la solicitud y que refieren como fecha de fundación el 15 de mayo de 1917;

Que es deber del Supremo Gobierno, reconocer la fecunda labor desarrollada por la mencionada institución, en estricta concordancia con el postulado contenido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado;

**SE RESUELVE:**

Conferir a la **Cruz Roja Boliviana**, la Condecoración Nacional de la **ORDEN DE LA SALUD PÚBLICA**, en el **GRADO de COMENDADOR**, en base al artículo 8 y 11 inciso c) del Decreto Ley N° 7403, como justo reconocimiento y homenaje, a su labor permanente, al servicio de la Salud Pública.

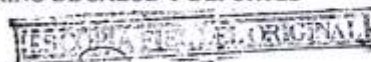
Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fdo. Walter Delgadillo Terceros  
MINISTRO DE TRABAJO  
É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES



MIBL/CSB/aog.



/aac

*Walter Delgadillo Terceros*  
Walter Delgadillo Terceros  
Ministro de Trabajo y Deportes